

**DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN MATERIA DE
PERSONA Y DE FAMILIA: PRINCIPADO DE ANDORRA VS.
UNIÓN EUROPEA***

**INTERNATIONAL PRIVATE LAW IN PERSONAL AND FAMILY LAW:
ANDORRA VS. EUROPEAN UNION**

Rev. Boliv. de Derecho N° 39, enero 2025, ISSN: 2070-8157, pp. 562-607

* Este trabajo se ha realizado en el marco de la estancia de investigación realizada en la Universitat d'Andorra (UdA) y en el Consell General del Principat d'Andorra, durante el mes de julio 2024, gracias a una ayuda de investigación para la movilidad internacional del PDI y PI concedida por la Universidad Miguel Hernández de Elche (Alicante)-España.

Mi agradecimiento a Dña. M.ª José Espinosa Fresnedo (Arxiu i Biblioteca del Consell General del Principat d'Andorra) y a Dña. Nadia Azzouz y a las Profesoras Dras. Montserrat Casalprim Ramonet y Marta Llorens Ferrer (Universitat d'Andorra).

Alfonso
ORTEGA
GIMÉNEZ

ARTÍCULO RECIBIDO: 23 de octubre de 2024

ARTÍCULO APROBADO: 19 de diciembre de 2024

RESUMEN: Este estudio pretende comparar la legislación del Principado de Andorra con la de la Unión Europea (UE), en lo que al Derecho internacional privado se refiere, en materia de persona y de familia. Mientras que Andorra es una entidad microestatal con legislación propia, la UE funciona con arreglo a un conjunto de normas que armonizan las legislaciones de varios países miembros. Así pues, el objetivo central del estudio es analizar las cuestiones relativas a la persona y la familia, profundizando en las similitudes y diferencias de los enfoques jurídicos adoptados en ambos contextos. Cuestiones como el matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos y la sucesión se examinarán a la luz de estos dos conjuntos de leyes. Se tratará de identificar las áreas en las que los sistemas jurídicos -andorrano y comunitario- convergen y divergen, considerando sus implicaciones prácticas para los individuos y las familias en litigios transfronterizos.

PALABRAS CLAVE: Derecho Internacional Privado; competencia judicial internacional; ley aplicable; reconocimiento y ejecución; Andorra; UE; persona; familia.

ABSTRACT: *This study aims to compare the legislation of the Principality of Andorra with that of the European Union (EU), as far as private international law is concerned, in matters of person and family. While Andorra is a microstate entity with its own legislation, the EU operates under a set of rules that harmonize the laws of several member countries. Consequently, the central objective of the study is to analyze the issues related to the person and the family, delving into the similarities and differences of the legal approaches adopted in both contexts. Topics such as marriage, divorce, child custody and succession will be examined through the lens of these two legal systems. The study seeks to identify the areas in which the legal systems -Andorran and European- converge and diverge, considering their practical implications for individuals and families in cross-border litigation.*

KEY WORDS: *International Private Law; international jurisdiction; applicable law; recognition and execution; Andorra; European Union; person; family.*

SUMARIO.- I. PLANTEAMIENTO: LA IMPORTANCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN MATERIA DE PERSONA Y DE FAMILIA.- II. EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LA PERSONA Y DE LA FAMILIA EN EL PRINCIPADO DE ANDORRA.- I. Introducción: el sistema jurídico andorrano.- 2. Normativa relevante: la Ley andorrana 30/2022.- 3. Competencia judicial internacional en materia de persona y de familia en el Principado de Andorra.- 4. Ley aplicable en materia de persona y de familia en el Principado de Andorra.- 5. Reconocimiento de actos y resoluciones extranjeras en el Principado de Andorra.- III. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LA PERSONA Y DE LA FAMILIA EN LA UE.- I. Introducción al marco jurídico de la UE.- 2. Competencia judicial internacional en la UE.- 3. Ley aplicable y reconocimiento de actos y resoluciones extranjeras en la UE.- IV. ANÁLISIS COMPARADO: PRINCIPADO DE ANDORRA VS. UE.- I. En materia de competencia judicial internacional.- 2. En materia de ley aplicable.- 3. En materia de reconocimiento de actos y resoluciones extranjeras.- V. CONCLUSIONES.

I. PLANTEAMIENTO: LA IMPORTANCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN MATERIA DE PERSONA Y DE FAMILIA.

El sistema jurídico familiar del Principado de Andorra se basa en el Derecho civil, con influencias del derecho romano y del *ius commune*. Aunque el Derecho andorrano se ha adaptado a los recientes cambios sociales y económicos, la Constitución andorrana de 1993 establece en relación con la persona y la familia como derechos fundamentales el derecho a la propiedad privada y el derecho a la herencia.

El Derecho internacional privado de la persona y la familia es un área legal que adquiere relevancia en un mundo cada vez más globalizado, donde las relaciones familiares pueden trascender las fronteras nacionales. En este contexto, surge la necesidad de establecer normas que regulen los conflictos legales que puedan surgir en asuntos familiares cuando existen elementos extranjeros involucrados, como matrimonios internacionales, divorcios transfronterizos o disputas sobre la responsabilidad parental.

En el caso específico de Andorra, un pequeño país (en extensión) situado entre España y Francia, su sistema jurídico se ve influenciado por su posición geográfica y su condición de Estado no miembro de la Unión Europea (en lo sucesivo, UE). La normativa andorrana en materia de Derecho Internacional Privado de la persona y la familia se basa en leyes específicas, como la Ley 30/2022, que establece disposiciones relevantes sobre competencia judicial internacional, ley aplicable y reconocimiento de actos y resoluciones extranjeras en asuntos familiares. Y, en el caso de la UE, se han desarrollado reglamentos que buscan armonizar las normas

• Alfonso Ortega Giménez

Profesor Titular de Derecho Internacional Privado de la Universidad Miguel Hernández de Elche (Alicante).
ORCID: 0000-0002-8313-2070. Correo electrónico: alfonso.ortega@umh.es.

de Derecho internacional privado en los Estados miembros en lo que respecta a asuntos familiares, como la nulidad matrimonial, separación judicial, divorcio, alimentos y responsabilidad parental.

Estos reglamentos europeos abordan cuestiones como la nulidad matrimonial, separación judicial, divorcio, alimentos y responsabilidad parental, con el objetivo de facilitar la resolución de conflictos legales transfronterizos dentro del marco comunitario.

En este contexto complejo y dinámico, es fundamental analizar y comparar el marco normativo del *iusInternacionalprivatista* en materia de persona y de familia para comprender cómo se regulan en Andorra y la UE las relaciones familiares transfronterizas en estas jurisdicciones y cómo se resuelven los conflictos legales que puedan surgir en este ámbito.

El Derecho internacional privado desempeña un papel fundamental en las relaciones familiares transfronterizas al regular cómo se resuelven los conflictos legales en casos que involucran elementos extranjeros. En el ámbito de la persona y la familia, esta rama del derecho cobra especial relevancia al abordar situaciones como matrimonios internacionales, divorcios entre cónyuges de diferentes nacionalidades, disputas sobre la responsabilidad parental en contextos internacionales, entre otros.

La evolución de la estructura familiar en las últimas décadas ha sido notable, reflejando la diversidad y complejidad crecientes de las sociedades modernas. Tradicionalmente, la familia nuclear, compuesta por padres e hijos, era predominante. Sin embargo, en la actualidad, nos encontramos con una amplia variedad de configuraciones familiares que desafían las concepciones tradicionales y requieren un enfoque legal más inclusivo y adaptable.

Las familias no tradicionales abarcan desde familias monoparentales hasta familias ensambladas, con padres del mismo sexo o cohabitantes sin matrimonio formal. Estas nuevas estructuras familiares surgen de cambios sociales como la mayor aceptación de la diversidad sexual, el reconocimiento de los derechos de cohabitación y los cambios en los roles de género dentro de la familia¹. Además, el aumento de la movilidad global ha dado lugar a un incremento en los matrimonios y relaciones entre personas de diferentes nacionalidades. Esto ha llevado a un aumento en los divorcios internacionales, que presentan desafíos únicos en términos de jurisdicción, aplicación de leyes y reconocimiento de sentencias judiciales en distintos países. Estos casos a menudo involucran complejas cuestiones

¹ Vid. CARRASCOSA GONZÁLEZ, J.: "Nuevos modelos de familia y Derecho internacional privado en el siglo XXI", *Anales de Derecho*, Universidad de Murcia, 2003, núm. 21, pp. 109-143, disponible en: <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/57141>.

de custodia, manutención de menores y división de bienes ubicados en diferentes jurisdicciones.

La diversificación de las estructuras familiares, incluyendo familias monoparentales, familias ensambladas, parejas del mismo sexo, entre otras, plantea nuevos desafíos para el Derecho internacional privado en términos de reconocimiento legal, derechos de custodia y sucesiones en diferentes jurisdicciones. Estas nuevas configuraciones familiares requieren una adaptación y flexibilidad por parte del marco legal internacional para garantizar la protección de los derechos de todas las formas de familia.

En el ámbito del reconocimiento legal, el desafío radica en armonizar las leyes de diferentes países para garantizar la validez y protección de las relaciones familiares transnacionales (p.ej., el reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo puede variar significativamente de un país a otro, lo que plantea dificultades en términos de reconocimiento y protección de estos matrimonios en jurisdicciones diversas).

En cuanto a los derechos de custodia, las familias no tradicionales pueden enfrentar obstáculos al tratar con disputas sobre la custodia de los hijos en casos de divorcio o separación. La determinación de la custodia y el régimen de visitas puede volverse más compleja cuando se trata de familias con estructuras no convencionales, lo que requiere un enfoque sensible y equitativo por parte del Derecho internacional privado.

En relación con las sucesiones en diferentes jurisdicciones, las familias no tradicionales pueden encontrarse con desafíos al momento de determinar la distribución de bienes y herencias en contextos internacionales. La diversidad de normativas sucesorias entre países puede generar conflictos sobre la aplicación de leyes y la distribución equitativa de los activos familiares en casos transfronterizos.

El aumento en la tasa de divorcios internacionales plantea la necesidad de una mayor claridad y consistencia en la aplicación de leyes entre diferentes jurisdicciones, especialmente en lo que respecta a la división de bienes, la custodia de los hijos y las obligaciones de manutención. Este incremento en los divorcios internacionales refleja la realidad de las sociedades modernas y la movilidad global de las personas, lo que requiere una respuesta legal efectiva para garantizar la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

En el contexto de la división de bienes, los divorcios internacionales pueden complicarse debido a la diversidad de normativas sobre propiedad y activos en diferentes países. Es fundamental establecer criterios claros y consistentes para determinar cómo se repartirán los bienes adquiridos durante el matrimonio en casos transfronterizos, evitando conflictos y asegurando una distribución equitativa.

En cuanto a la custodia de los hijos, los divorcios internacionales plantean desafíos adicionales en términos de determinar qué jurisdicción es competente para decidir sobre la custodia y el régimen de visitas. Es crucial establecer mecanismos eficaces para resolver disputas relacionadas con la custodia de los hijos en contextos internacionales, priorizando siempre el interés superior del menor y garantizando su bienestar.

Por último, las obligaciones de manutención también requieren una mayor claridad y coherencia en los divorcios internacionales. Es necesario definir con precisión cómo se calcularán y aplicarán las pensiones alimenticias para garantizar que los hijos reciban el apoyo económico necesario, independientemente del país en el que residan.

El aumento de los divorcios internacionales plantea implicaciones significativas en la aplicación de tratados internacionales y en el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras. En primer lugar, es importante destacar que no existe un tratado específico entre Estados Unidos y otros países para otorgar y tramitar el divorcio de parejas estadounidenses, lo que subraya la complejidad y la falta de uniformidad en este ámbito².

En el contexto europeo, se han desarrollado normativas como el Reglamento (CE) n° 2201/2003, conocido como Reglamento “Bruselas II bis”, que aborda la competencia judicial internacional y el reconocimiento de sentencias extranjeras en asuntos de divorcio, separación y nulidad matrimonial. Además, el Reglamento (UE) n° 1259/2010, también llamado Reglamento “Roma III”, establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y la separación judicial. Estos instrumentos buscan armonizar las normativas y facilitar la resolución de conflictos derivados de divorcios internacionales en la UE.

La diversidad de normativas sucesorias entre el Principado de Andorra y la UE, países puede generar desafíos en la división de bienes y herencias en casos transfronterizos. Por otro lado, los problemas derivados de los litigios familiares dentro de la UE han impulsado trabajos de unificación normativa para abordar cuestiones como la competencia judicial internacional y el reconocimiento de sentencias extranjeras en asuntos familiares.

En este sentido, el Derecho internacional privado proporciona el marco legal necesario para determinar qué ley es aplicable a un caso con elementos extranjeros, resolver conflictos de jurisdicción y asegurar que las decisiones judiciales sean reconocidas y ejecutadas adecuadamente en diferentes jurisdicciones. Su

2 Vid. ESPINOSA CALABUIG, R.: “El divorcio internacional en la UE: problemas de coherencia y coordinación normativa”, *Revista Boliviana de Derecho*, 2016, núm. 22, pp. 208-233.

importancia radica en su capacidad para armonizar normas legales divergentes y ofrecer soluciones efectivas a los problemas que surgen en relaciones familiares transfronterizas. En definitiva, el Derecho internacional privado desempeña un papel crucial en la protección de los derechos de las personas y familias involucradas en situaciones legales internacionales, garantizando la coherencia y eficacia en la resolución de conflictos legales transfronterizos en el ámbito familiar.

II. EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LA PERSONA Y DE LA FAMILIA EN EL PRINCIPADO DE ANDORRA.

I. Introducción: el sistema jurídico andorrano.

Andorra, un país situado entre España y Francia, cuenta con un sistema jurídico particular influenciado por su posición geográfica y su condición de Estado no miembro de la UE. El Principado de Andorra es conocido por su rico patrimonio de tradiciones jurídicas, que se han transmitido oralmente y por escrito a lo largo de los años³. Debido a su actividad humana fuera de los confines de un sistema jurídico único - resultado de una intensa inmigración y emigración - Andorra ha tenido una "mezcla" de sistemas jurídicos⁴.

Debido a la Guerra Civil española, este fenómeno se intensificó con el aumento del tráfico exterior; reflejado en el flujo de refugiados, los depósitos bancarios y la interdependencia económica con los países vecinos. De este modo, se observa que el Derecho internacional privado influye directamente en la vida cotidiana del país.

Según la Constitución andorrana⁵, las leyes aprobadas por el Consell General (= Parlamento) y los tratados internacionales ratificados por el Principado son fuentes legales fundamentales en Andorra⁶. Este marco legal se complementa con acuerdos bilaterales con países vecinos para regular aspectos específicos del

3 Vid. FARRE, R.V.: "Cuestiones sobre Derecho Internacional Privado Andorrano después de la Constitución de 1993. Incidencia en las relaciones con España y Francia", *Revista Española de Derecho Internacional*, 1997, vol. 49, núm. 2, pp. 29-46.

4 Vid., en general, en relación con la historia, instituciones, sociedad, costumbres del Principado de Andorra, VIUSA GALÍ, J.: *Andorra, retrat de societat*, Llibres de l'index, Barcelona, 1993; y PALAU I MARTI, M.: *Andorra. Història, Institucions, Costums*, Editorial Virgili & Pagès, S. A., Lleida, 1987.

5 Constitución del Principado de Andorra, disponible en: https://www.constituteproject.org/constitution/Andorra_1993?lang=es.

6 Vid., en particular, sobre los aspectos relevantes para el Derecho internacional público y para el Derecho internacional privado en la Constitución de Andorra de 1993, AA.VV.: *Andorra en el ámbito jurídico europeo. XVI Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, Principado de Andorra*, 21-23 de septiembre de 1995, Marcial Pons, Madrid, 1996, pp. 21-44; y 99-126. Y, en general, sobre el proceso constituyente de la Constitución andorrana, AA.VV.: *El Procés Constituent de la Constitució del Principat d'Andorra. Actes de la Comissió Especial encarregada del Procés Constituent*, vol. I y II, Consell General del Principat d'Andorra, s. l. e., 2006; VALLS, A.: *La nova constitució d'Andorra*, Premsa Andorrana, S. A., Impremta Principat, S. A., s. l. e., 1993; y MARQUÉS OSTE, N.: *La constitució del Principat d'Andorra: la resposta als reptes de las institucions preconstitucionals en el segle XX (1930-1993)*, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 2021.

Derecho Internacional Privado, como los relacionados con la familia y la persona. La Constitución de 1993 es la fuente primaria de los valores del ordenamiento jurídico andorrano, incorporando los principios y valores de las leyes de nivel inferior. Además, las normas que rigen la interacción entre las leyes de diferentes niveles son esenciales para el ordenamiento jurídico andorrano, complementando los principios y valores de las leyes de nivel inferior y sustentándose en las normas de interacción y aplicación de las leyes. En el art. 1 de la Constitución andorrana, donde se proclama que el Principado de Andorra es un Estado independiente, constitucional, social, democrático y de Derecho, donde se proclaman los principios y valores fundamentales de la acción del Estado: respeto y promoción de la libertad, igualdad, justicia, tolerancia, defensa de los derechos humanos y la dignidad humana⁷.

El Principado de Andorra tiene un sistema jurídico único y complejo, que ha evolucionado a lo largo del tiempo debido a su historia migratoria y económica. Este sistema combina elementos del derecho catalán, del derecho consuetudinario, del derecho romano y del derecho canónico, adaptados a las necesidades y circunstancias locales, con una preferencia por la primacía de las normas autóctonas y consuetudinarias⁸.

En este contexto, la Ley andorrana 30/2022 desempeña un papel crucial al establecer disposiciones específicas sobre competencia judicial internacional, ley aplicable y reconocimiento de actos y resoluciones extranjeras en asuntos familiares. Esta normativa andorrana proporciona el marco legal necesario para resolver conflictos legales en relaciones familiares transfronterizas y garantizar la protección de los derechos de las personas involucradas en situaciones con elementos extranjeros. No olvidemos que se debe complementar esta nueva Ley con la normativa sobre los procesos de persona y de familia y en materia de régimen económico matrimonial⁹.

El análisis detallado del sistema jurídico andorrano en el ámbito del Derecho Internacional Privado de la persona y la familia es fundamental para comprender cómo se aplican las normas legales en casos con conexiones internacionales y

7 Vid. VIÑAS FARRE, R.: "Cuestiones sobre", cit., pp. 29-46; VIÑAS FARRE, R.: *Dret internacional privat del Principat d'Andorra*, vol. I, Marcial Pons, Madrid, 2002; y VIÑAS FARRE, R.: *Dret internacional privat del Principat d'Andorra*, vol. II, Persona, família, sucesiones y testamentos, Universitat d'Andorra i Fundació Crèdit Andorrà, Madrid, 2009; y, AA.VV.: *La Constitució del Principat d'Andorra. Vint anys després 1993-2013*, Consell General del Principat d'Andorra, s. l. e., 2013.

8 Vid., en relación con el debatido Acuerdo de Asociación entre el principado de Andorra y la UE y sus antecedentes, BARTOLOMÉ ARENY, P.: *Andorra i la "qüestió europea". Revisió dels fonaments de l'Acord d'associació entre Andorra i la Unió Europea*, REIGfundació, Sant Julià de Lòira, 2024; y AA.VV.: *Andorra en*, cit., pp. 75-98.

9 Vid., en particular, ABRIL CAMPOY, J. M.: "La liquidación del régimen económico matrimonial de separación de béns en l'ordenament jurídic andorrà", en AA.VV.: *Aspectes de la jurisprudència andorrana. Balanç de 20 anys de Constitució* (coord. por P. PASTOR VILANOVA), Universitat d'Andorra, Sant Julià de Lòria (Andorra), 2014, pp. 17-28.

cómo se resuelven los conflictos legales que puedan surgir en este contexto específico.

2. Normativa relevante: la Ley andorrana 30/2022.

La promulgación de la Ley andorrana 30/2022, del 21 de julio, cualificada¹⁰, denominada “de la persona y de la familia”¹¹, marcó un hito significativo en la evolución del Derecho internacional privado en Andorra. Esta legislación fue el resultado de un meticuloso proceso legislativo, que reconoció la necesidad de modernizar y adaptar el marco jurídico andorrano a las realidades contemporáneas y a la creciente interconexión global.

El título III de la Ley 30/2022 (“El Derecho internacional privado de la persona y de la familia”) agrupa en tres capítulos las normas de Derecho internacional privado que se han considerado imprescindibles para determinar, en las relaciones jurídicas que presentan puntos de vinculación a otros ordenamientos, el marco en el cual son competentes las autoridades andorranas y el marco en el cual se aplica el Derecho andorrano o se reconocen los actos o resoluciones que han tenido lugar en aplicación de un derecho extranjero. Estas disposiciones son muy necesarias, puesto que una parte importante de la población del Principado de Andorra está formada por personas que no tienen la nacionalidad andorrana.

La delimitación de la competencia de las autoridades andorranas se ha centrado en aquellos ámbitos donde su intervención puede ser pedida o cuestionada con más frecuencia, como es el caso de la celebración del casamiento civil o el conocimiento de las demandas en materia matrimonial. La Ley ha uniformado la terminología empleada en cuanto al punto de conexión relativo a la residencia, optando por el criterio de la residencia habitual, como concepto estándar en el derecho internacional privado europeo, excepto cuando se trata de la competencia de las autoridades andorranas en materia de casamiento civil y

10 Según el artículo 57.3 de la Constitución de Andorra, la “leyes cualificadas” “requieren para su aprobación el voto final favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consell General” (Parlamento andorrano) y son las destinadas a regular la nacionalidad andorrana (art. 7.1 CA), los derechos fundamentales y las libertades públicas, los derechos políticos de los andorranos (art. 40 CA), así como “los estados de alarma y de emergencia” (art. 42.1 CA). En España, tendrían su correspondencia -relativa- en las leyes orgánicas (art. 81 CE). Vid. RODRIGUEZ MIÑANA, J.C.: “Normas de Derecho Internacional Privado en la Ley Andorrana 30/2022 calificada de la persona y de la familia: Examen de su Título III”, *Bitácora Millenium DiPr*, disponible en: <https://www.millenniumdipr.com/ba-106-normas-de-derecho-internacional-privado-en-la-ley-andorrana-30-2022-calificada-de-la-persona-y-de-la-familia-examen-de-su-titulo-iii>, p. 1.

11 Vid. BOPA (Butlletí Oficial del Principat d'Andorra) núm. 98, de 17-8-2022. Modificada por la Ley 12/2023, de 30 de enero, cualificada de modificación de la Ley 30/2022, de 21 de julio, cualificada de la persona y de la familia. BOPA núm. 24, de 15-2-2023. Esta modificación vino motivada por la STC del Principat d'Andorra, de 20-12-2022, que declara la inconstitucionalidad del art. 77 y de la Disposic. Transitoria 4ª de la Ley 30/2022, por considerar que se vulneran los artículos 6 (principio de igualdad jurídica), 11 (derecho fundamental a la libertad ideológica, religiosa y de culto) y 14 (derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen) de la Constitución andorrana, por coherencia con el art. 78 de la propia Ley 30/2022 y al objeto de sustituir el término “matrimonio civil” por el de “Matrimonio”. Se aprovecha la modificación legislativa para adaptar el régimen transitorio de adopción de personas mayores de edad, al objeto de simplificar el procedimiento aplicable.

de adopción, supuestos en los cuales se pide que haya residencia legal, efectiva y permanente en Andorra.

Antes de la introducción de la Ley 30/2022, el marco legal en Andorra en el ámbito del Derecho internacional privado de la persona y la familia se basaba en normativas que, aunque efectivas en su momento, ya no reflejaban adecuadamente las dinámicas contemporáneas ni los desafíos emergentes asociados a las relaciones familiares internacionales. Este contexto previo se caracterizaba por la presencia de diversas disposiciones dispersas en el ordenamiento jurídico que abordaban de manera fragmentada y no siempre coherente los casos de Derecho internacional privado. Se articulaba a través de una serie de regulaciones dispersas, primordialmente emanadas del Código Civil andorrano, así como de diversas leyes sectoriales. Entre estas, se encontraban normativas que regulaban aspectos civiles y administrativos sin una conexión directa y articulada con las necesidades específicas del Derecho internacional privado.

El Código Civil andorrano, por ejemplo, establecía normas generales aplicables a la familia y al estado civil de las personas, pero no abarcaba con la suficiente profundidad los casos de relaciones familiares que involucraban elementos extranjeros. A ello se sumaban otras legislaciones, como la Ley de Matrimonio y la Ley sobre el Régimen Jurídico de la Minoría de Edad y de la Tutela¹², que ofrecían ciertos lineamientos sobre cómo manejar situaciones familiares, pero sin una perspectiva claramente internacional.

Estas normativas previas, aunque valiosas en sus respectivos contextos, resultaban insuficientes para gestionar la complejidad inherente a los casos de Derecho internacional privado. No proporcionaban un marco legal cohesivo que pudiera responder de manera efectiva a las circunstancias transfronterizas, lo cual se tornaba cada vez más relevante ante el incremento de la movilidad internacional y la emergencia de diversas formas familiares que trascendían las fronteras nacionales.

En particular, la falta de un sistema integrado y especializado en el ámbito internacional dejaba un vacío en cuanto a la determinación de la competencia judicial, la ley aplicable y el procedimiento para el reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras en Andorra. Esta carencia no solo generaba incertidumbre jurídica, sino que también planteaba desafíos significativos para la protección efectiva de los derechos de las personas en el contexto de relaciones familiares internacionales. Además, Andorra carecía de una ley específica que consolidara y modernizara los principios y procedimientos aplicables en este ámbito, lo que a

12 *Vid.*, en particular, sobre la protección de menores en Andorra, AA.VV.: *Andorra en*, cit., pp. 203-211; y VIÑAS FARRE, R.: *Dret internacional*, cit.; y AA.VV.: *La Constitució*, cit., pp. 73-107.

menudo resultaba en incertidumbre legal y dificultades en la aplicación práctica de las normas. Esto afectaba tanto a los ciudadanos andorranos como a los residentes extranjeros y tenía implicaciones en la eficiencia y la equidad del sistema legal.

El proceso para la creación de la Ley 30/2022 inició con un reconocimiento de estas necesidades y se basó en un enfoque participativo e inclusivo. Se llevaron a cabo consultas públicas, en las cuales diversos actores sociales, incluidos profesionales del derecho, académicos, y representantes de la sociedad civil, tuvieron la oportunidad de aportar sus visiones y experiencias. Estas consultas ayudaron a identificar las áreas clave que necesitaban reforma y a asegurar que la legislación fuera representativa de las necesidades y expectativas de la sociedad andorrana.

El proceso legislativo incluyó debates en el Consell General andorrano, donde los legisladores discutieron los méritos y detalles de la propuesta de ley. Estos debates se centraron en cómo equilibrar la protección de los derechos individuales con la necesidad de establecer un marco legal coherente y efectivo para resolver disputas familiares con un componente internacional.

Esta Ley ha sido diseñada para adaptar el sistema jurídico andorrano a los principios constitucionales y a la realidad social actual, caracterizada por una creciente diversidad en las estructuras familiares del Principado de Andorra. Entre las disposiciones más relevantes se encuentran aquellas relacionadas con el matrimonio, la adopción, el registro civil, la incapacidad, las uniones estables de pareja, las uniones civiles y las medidas urgentes para la aplicación del Convenio sobre los derechos de las personas con discapacidad¹³.

La Ley 30/2022 establece criterios claros sobre la competencia de las autoridades andorranas en asuntos familiares internacionales, exigiendo residencia legal y efectiva en Andorra en casos como el matrimonio civil y la adopción. Asimismo, unifica la terminología utilizada en relación con el punto de conexión relativo a la residencia habitual, siguiendo estándares europeos de Derecho internacional privado, representando, en definitiva, un avance significativo en la regulación de las relaciones familiares transfronterizas en Andorra, garantizando la coherencia legal y la protección de los derechos de las personas involucradas en situaciones con elementos extranjeros.

El título III de la Ley 30/2022 agrupa en tres capítulos las normas de derecho internacional privado que se han considerado imprescindibles para determinar, en las relaciones jurídicas que presentan puntos de vinculación con otros ordenamientos, el marco en el cual son competentes las autoridades andorranas

13 Vid. RODRÍGUEZ MIÑANA, J.C.: "Normas de", cit.

y el marco en que se aplica el derecho andorrano o se reconocen los actos o resoluciones que han tenido lugar en aplicación de un derecho extranjero. Estas disposiciones son muy necesarias, ya que una parte importante de la población del Principado de Andorra está formada por personas que no tienen la nacionalidad andorrana. La delimitación de la competencia de las autoridades andorranas se ha centrado en aquellos ámbitos donde su intervención puede ser requerida o cuestionada con más frecuencia, como es el caso de la celebración del casamiento civil o el conocimiento de las demandas en materia matrimonial. La Ley ha uniformizado la terminología empleada en cuanto al punto de conexión relativo a la residencia, optando por el criterio de la residencia habitual, como concepto estándar en el derecho internacional privado europeo, excepto cuando se trata de la competencia de las autoridades andorranas en materia de casamiento civil y de adopción, supuestos en los que se requiere que haya residencia legal, efectiva y permanente en Andorra.

La ley andorrana 30/2022, de la persona y de la familia contiene trece artículos bajo el epígrafe “Normas de derecho internacional privado” (del 244 al 256 incluidos), que constituyen su Título III -tras el Título I, dedicado a la persona y el Título II, dedicado a la familia-, inmediatamente antes de las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales de la propia Ley. A su vez, este Título III se subdivide en tres Capítulos: a) Capítulo 1.- Competencia de las autoridades andorranas (arts. 244 a 246); b) Capítulo 2.- Determinación de la ley aplicable (el capítulo más extenso, arts. 247 a 254); y c) Capítulo 3.- Reconocimiento de actos y resoluciones extranjeros (arts. 255 y 256).

Desde marzo de 2023 a junio de 2024 se han sucedido las resoluciones judiciales dictadas por el Tribunal Superior de Justicia andorrano, Sala Civil, Sala Administrativa o Presidencia, en el orden contencioso-administrativo y civil, en relación con la prestación por maternidad o paternidad en caso de maternidad subrogada, modificación de medidas, guarda de hecho, divorcio, atribución del uso de la vivienda familiar, extinción del pago de pensión de alimentos a favor de un hijo menor de edad, modificación de la capacidad o valoración de la prueba, alimentos y participación en los gastos extraordinarios en caso de custodia compartida.

3. Competencia judicial internacional en materia de persona y de familia en el Principado de Andorra.

La competencia judicial internacional en Andorra, regulada por la Ley 30/2022, desempeña un papel crucial en la resolución de conflictos legales transfronterizos. Según RODRÍGUEZ MIÑANA¹⁴, los puntos de conexión en el Derecho internacional

¹⁴ Vid. RODRÍGUEZ MIÑANA, J.C.: “Normas de”, cit.

privado andorrano¹⁵ para atribuir competencia a las autoridades andorranas se centran en criterios como la nacionalidad, la residencia habitual y el momento de presentación de la demanda. Estos criterios buscan evitar demandas “de conveniencia” sin conexión suficiente con Andorra.

En el marco de esta ley, se establecen foros de competencia judicial internacional que determinan los tribunales competentes en casos específicos.

Como bien señala RODRÍGUEZ MIÑANA¹⁶, este primer capítulo se subdivide en tres artículos: 244¹⁷, 245¹⁸ y 246¹⁹; el primero (art. 244) y el último (246) son simétricos, tratando el 244 de la competencia de las autoridades andorranas para celebrar el casamiento civil y el 246, de la competencia de estas, en materia de adopción. Con unas redacciones paralelas, ambos establecen la competencia de las autoridades andorranas para autorizar y celebrar el casamiento civil (art. 244), así como en materia de adopción (246): en relación al matrimonio, las autoridades andorranas tienen competencia si ambos contrayentes o por lo menos uno de ellos

15 Vid., sobre el sistema andorrano de Derecho internacional privado, su formación histórica, fuentes y problemas de aplicación de las normas de Derecho internacional privado, VIÑAS FARRE, R.: *Dret internacional*, cit., pp. 21-111; y, sobre el Derecho procesal civil internacional andorrano, VIÑAS FARRE, R.: *Dret internacional*, cit., pp. 115-210.

16 Vid. RODRÍGUEZ MIÑANA, J.C.: “Normas de”, cit., pp. 3-5.

17 Artículo 244. Competencia de las autoridades andorranas para celebrar el casamiento civil. Las autoridades andorranas son competentes para autorizar y celebrar el casamiento civil si ambos contrayentes o al menos uno de ellos son andorranos o si ambos contrayentes o al menos uno de ellos tienen la residencia legal, efectiva y permanente en el Principado de Andorra.

18 Artículo 245. Competencia de los tribunales andorranos en materia matrimonial.

1. Los tribunales del Principado de Andorra son competentes para conocer y resolver las demandas siguientes:

a) De nulidad, separación y divorcio de los cónyuges si el Principado de Andorra es el país de su residencia habitual.

b) De nulidad, separación y divorcio de los cónyuges, si uno de los cónyuges tiene la residencia habitual en el Principado de Andorra y la demanda es de mutuo acuerdo.

c) De nulidad, separación y divorcio de los cónyuges, si la parte demandada tiene la residencia habitual en el Principado de Andorra en el momento de la interposición de la demanda.

d) De separación y divorcio de los cónyuges que han contraído matrimonio canónico, si la parte demandada tiene la residencia habitual en el Principado de Andorra en el momento de la interposición de la demanda.

e) De nulidad, separación y divorcio, si el Principado de Andorra hubiera sido el país de la última residencia habitual común y uno de los cónyuges todavía reside en el momento de la presentación de la demanda.

f) De nulidad, separación y divorcio, si ambos cónyuges tienen la nacionalidad andorrana en el momento de la presentación de la demanda.

g) De nulidad, separación y divorcio, si al menos uno de los cónyuges es andorrano, tiene la residencia habitual al Principado de Andorra en el momento de la presentación de la demanda y el matrimonio consta inscrito en Andorra.

2. Los criterios del apartado 1 también atribuyen la competencia a los tribunales del Principado de Andorra, con independencia de la forma y el lugar de celebración del matrimonio, para resolver las demandas siguientes:

a) De autoridad parental, si los hijos menores de edad tienen su residencia habitual en el Principado de Andorra en el momento de la presentación de la demanda.

b) De efectos personales y patrimoniales entre cónyuges.

c) De alimentos, siempre que la pretensión sea accesoria a una cuestión relativa a la nulidad, separación o disolución del vínculo matrimonial o a una cuestión relativa a la autoridad parental.

19 Artículo 246. Competencia de las autoridades andorranas en materia de adopción. Las autoridades andorranas son competentes en materia de adopción si el adoptante es andorrano o tiene la residencia habitual en el Principado de Andorra o el adoptador o al menos uno de los dos adoptadores es andorrano o tiene residencia legal, efectiva y permanente en Andorra.

es andorrano o tiene la residencia legal, efectiva y permanente en el Principado de Andorra (art. 244); y, en relación a la adopción (art. 246), la tienen si el que está en proceso de ser adoptado “es andorrano o tiene la residencia habitual en el Principado de Andorra” o bien el adoptante o a lo menos uno de los dos adoptantes “es andorrano o tiene su residencia legal, efectiva y permanente en el Principado de Andorra, destacando la mayor exigencia en cuanto a la residencia del o de los adoptantes en el Principado de Andorra, que no debe ser solo “habitual”, como para el adoptando, sino “legal, efectiva y permanente”, con el objetivo de evitar posibles foros de conveniencia del o de los adoptantes. Y, en cuanto al otro artículo de este capítulo, el 245, trata de la competencia de los tribunales andorranos en materia matrimonial; así, los considera competentes para conocer y resolver las demandas siguientes:

a) de nulidad, separación y divorcio si el Principado de Andorra es el país de residencia habitual de ambos cónyuges;

b) de nulidad, separación y divorcio si uno de los cónyuges tiene su residencia habitual en el Principado de Andorra y el otro no, sólo si la demanda es de mutuo acuerdo;

c) de nulidad, separación y divorcio si la parte demandada tiene su residencia habitual en el Principado de Andorra en el momento de la interposición de la demanda, aunque la demanda no fuere de mutuo acuerdo;

d) de separación y divorcio en caso de matrimonio canónico si la parte demandada tiene su residencia habitual en el Principado de Andorra en el momento de la interposición de la demanda;

e) de nulidad, separación y divorcio, si el Principado de Andorra hubiera sido el lugar de última residencia habitual común y uno de los cónyuges (atención, en este caso podría ser también el demandante) todavía residiere en él en el momento de presentación de la demanda;

f) de nulidad, separación y divorcio, si ambos cónyuges gozan de la nacionalidad andorrana en el momento de la presentación de la demanda;

g) y, finalmente, de nulidad, separación y divorcio, si por lo menos uno de los cónyuges es andorrano, pero entonces se exige también que tenga residencia habitual en el Principado de Andorra en momento de presentación de la demanda y, además, el matrimonio debe constar inscrito en Andorra.

Como podemos constatar, los puntos de conexión en derecho internacional privado para atribuir competencia a las autoridades andorranas giran -como no

podía ser de otra manera- en torno a la residencia o bien, excepcionalmente, a la nacionalidad (a veces incluso requiriendo inscripción previa del matrimonio en el Registro Civil de Andorra), privilegiando a la parte demandada y al momento de presentación de la demanda, de nuevo en un intento de evitar en lo posible las demandas “de conveniencia”, sin punto de conexión con Andorra o bien con conexión insuficiente.

Estos mismos criterios atribuyen competencia a los tribunales andorranos, “con independencia de la forma y lugar de celebración del matrimonio”, para resolver demandas sobre: a) Autoridad parental, si los hijos menores de edad tienen su residencia habitual en el Principado de Andorra en el momento de presentación de la demanda; Efectos personales y patrimoniales entre cónyuges; y b) Alimentos, siempre que esta pretensión sea accesoria a una cuestión relativa a la nulidad, separación o disolución del vínculo matrimonial o relativa a la autoridad parental.

En definitiva, la competencia judicial internacional en Andorra, regida por la Ley 30/2022, establece criterios claros para atribuir competencia a los tribunales andorranos en casos con elementos extranjeros, garantizando una resolución justa y eficaz de conflictos legales transfronterizos.

4. Ley aplicable en materia de persona y de familia en el Principado de Andorra.

Con ocho artículos (del 247 a 254), este es el capítulo más extenso de los tres que componen el título III de la Ley 30/2022²⁰:

a) El art. 247²¹ se denomina “*Ley personal*” y establece que “las instituciones relativas a la persona y a la familia se rigen por la ley personal de los interesados, determinada por su nacionalidad.” En caso de apatridia o de nacionalidad indeterminable, se aplicará la ley de su residencia habitual. El criterio de aplicación de la ley nacional, determinada por su nacionalidad es el mismo criterio utilizado en la Disposición adicional primera. 2.1. de la Ley 46/2014, del 18 de diciembre, de sucesión por causa de muerte: “La ley aplicable a la totalidad de la sucesión es la ley personal del causante, determinada por la nacionalidad, en el momento de la muerte”.

20 Vid. RODRÍGUEZ MIÑANA, J.C.: “Normas de”, cit., pp. 5-16.

21 Artículo 247. Ley personal.

1. Las instituciones relativas a la persona y a la familia se rigen por la ley personal de los interesados, determinada por su nacionalidad.

2. Si la persona es apátrida o no se puede determinar la nacionalidad, se aplica la ley de su residencia habitual.

b) El art. 248²² es uno de los más extensos e importantes de los artículos. Señala que “La forma del matrimonio se rige por la ley del lugar de celebración”, con el objetivo de resolver los problemas derivados de la forma del matrimonio, sometiéndose a las normas que rijan en el lugar de celebración (regla *locus regit actum*). Además, los andorranos y aquellos que gocen de la residencia legal, efectiva y permanente en el Principado de Andorra han de inscribir el matrimonio en el Registro Civil del Principado de Andorra de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley del Registro Civil. De nuevo, el requisito de “residencia habitual” a que hace referencia el artículo 247 de la Ley 30/2022 para los casos de apatridia o de nacionalidad indeterminable se sustituye por una redacción más exigente (“residencia legal, efectiva y permanente”) al referirse a la obligación de la inscripción registral del matrimonio. Además, se señala que los requisitos de validez para la celebración del matrimonio se regulan por la ley personal de cada contrayente.

Si el matrimonio se celebra en el Principado de Andorra y, de acuerdo con la ley personal de los contrayentes, falta un determinado requisito para poder contraer matrimonio, se aplica el derecho andorrano si el contrayente a quien afecta esa falta tiene la residencia en el Principado de Andorra, reafirmando, de nuevo, la aplicación constante en esta sede de la ley personal de cada contrayente, salvo si el matrimonio se celebra en Andorra, falta algún requisito según la ley

22 Artículo 248. Matrimonio.

1. La forma del matrimonio se rige por la ley del lugar de celebración.
2. Los andorranos y los que disfruten de la residencia legal, efectiva y permanente en el Principado de Andorra tienen que inscribir el matrimonio en el Registro Civil del Principado de Andorra de acuerdo con aquello previsto en el artículo 109 de la Ley del Registro Civil.
3. Los requisitos de validez para la celebración del matrimonio se regulan por la ley personal de cada contrayente. Si el matrimonio se celebra en el Principado de Andorra y, de acuerdo con la ley personal de los contrayentes, carencia un determinado requisito para poder contraer matrimonio, se aplica el derecho andorrano si el contrayente a quien afecta esta carencia tiene la residencia en el Principado de Andorra.
4. Los efectos personales y patrimoniales se rigen por la ley personal común de los contrayentes al tiempo de la celebración del matrimonio. Si los contrayentes están sujetos a una ley personal diferente, los efectos se rigen por la ley de la residencia habitual común de los contrayentes inmediatamente posterior a la celebración del matrimonio y, en su defecto, por la ley con la cual los contrayentes mantienen unos vínculos más estrechos al tiempo de la celebración del matrimonio.
5. Los cónyuges, en capitulaciones matrimoniales, pueden optar como ley aplicable a los efectos patrimoniales por la ley de su residencia habitual común o por la ley personal de cualquier de los cónyuges al tiempo de la elección. La modificación de la ley rectora de los efectos patrimoniales no afecta los derechos adquiridos por terceros al amparo del régimen anterior.
6. La existencia y la validez del acuerdo de elección de ley previsto al apartado anterior se determina en conformidad con la ley que le sería aplicable si el acuerdo fundido válido. Las formalidades del acuerdo de elección de ley se rigen por la ley de la residencia habitual de los cónyuges y, si no la tienen en el mismo estado, el acuerdo será válido si cumple los requisitos formales de cualquier de las dos leyes.
7. El cambio de la nacionalidad o de la residencia habitual de los cónyuges posterior al matrimonio no determina la modificación de la ley aplicable al régimen económico matrimonial.
8. La nulidad del matrimonio y sus efectos se regulan por la ley aplicable según los apartados 3 y 4.
9. La separación y el divorcio se rigen por la ley de la residencia habitual vigente en el momento de la interposición de la demanda. En su defecto, por la ley vigente en este mismo momento de la nacionalidad común o, si esto no es posible, por la ley andorrana. Si la ley designada no permite la separación o el divorcio de los cónyuges, se puede pedir la separación o el divorcio, según corresponda, de acuerdo con las prescripciones del derecho andorrano, si el cónyuge que lo pide disfrutaba de la nacionalidad andorrana al tiempo de la celebración del matrimonio o disfrutaba de esta nacionalidad al tiempo de la presentación de la demanda.

nacional de los contrayentes, y el/los contrayente/s afectado/s por dicha falta residiere/n en Andorra, supuesto en que se aplicaría entonces la ley andorrana. Este apartado 4 de la Ley establece que la ley aplicable a los efectos personales y patrimoniales del matrimonio, a falta de ley personal común de los consortes, será la de residencia habitual común de los contrayentes inmediatamente posterior a la celebración del matrimonio y, en su defecto (es decir, en caso que, por razones profesionales, laborales, personales y otras, los consortes no compartan residencia habitual común inmediatamente después del matrimonio), esta ley recupera la referencia que ya hemos visto en la Disposición adicional primera.2.1. de la Ley 46/2014, del 18 de diciembre, de sucesión por causa de muerte, referencia a la ley con la cual los contrayentes mantienen unos vínculos más estrechos, en el mismo momento considerado anteriormente, el de la celebración del matrimonio.

En quinto lugar, se señala que los cónyuges, en capitulaciones matrimoniales, pueden optar como ley aplicable a los efectos patrimoniales por la ley de su residencia habitual común o por la ley personal cualquiera de ellos en el momento de la elección. La modificación de la ley rectora a los efectos patrimoniales no afecta los derechos adquiridos por terceros al amparo del régimen anterior.” Con este apartado 5 se busca la conexión de la ley aplicable con la personal de los cónyuges, ya sea común -preferentemente- o, a lo menos, de alguno de ellos, modificándose el momento de determinación de la ley aplicable, que pasa de ser la “inmediatamente posterior a la celebración del matrimonio” -para el caso de ausencia de capitulaciones- a la del “momento de la elección” -caso de convenirse éstas-. Y, en caso de “modificación de la ley rectora a los efectos patrimoniales” se mantienen, por supuesto, “los derechos adquiridos por terceros al amparo del régimen anterior”.

En sexto lugar, reafirmando el principio de conservación del acuerdo, se señala que: “La existencia y la validez del acuerdo de elección de ley previsto en el apartado anterior se determina de conformidad con la ley que le sería aplicable si el acuerdo fuese válido. Las formalidades del acuerdo de elección de ley se rigen por la ley de residencia habitual de los cónyuges y, si no la tienen en el mismo estado, el acuerdo será válido si cumple los requisitos formales de cualquiera de las dos leyes.”

Por supuesto que, “el cambio de nacionalidad o de la residencia habitual de los cónyuges posterior al matrimonio no determina la modificación de la ley aplicable al régimen económico matrimonial”, consecuencia lógica del principio de conservación o de inmutabilidad del régimen económico matrimonial una vez establecido, salvo el caso de modificación voluntaria mediante nuevas capitulaciones; aunque incluso en este caso, “la modificación de la ley rectora a los

efectos patrimoniales, no afecta los derechos adquiridos por terceros al amparo del régimen anterior.

La nulidad del matrimonio y sus efectos se regulan por la ley aplicable según los apartados 3 y 4 del citado artículo. La separación y el divorcio se rigen por la ley de residencia habitual vigente en el momento de la interposición de la demanda. En su defecto, por la ley vigente en este mismo momento de la nacionalidad común o, si eso no es posible, por la ley andorrana. Si la ley designada no permite la separación o el divorcio de los cónyuges, se puede pedir la separación o el divorcio, según corresponda, de acuerdo con las prescripciones del derecho andorrano, si el cónyuge que lo pide gozaba de la nacionalidad andorrana al tiempo de la celebración del matrimonio o goza de la misma al tiempo de la presentación de la demanda;

c) El art. 249²³ viene referido a la filiación, señalando que “la determinación de la filiación se rige por la ley personal del hijo vigente en el momento de su nacimiento o, si de acuerdo con esta ley no quedara determinada, por la vigente en el momento de ejercer sus derechos”.

d) El art. 250²⁴, referido a la Adopción estableciendo que. 1) en cuanto a la capacidad y las prohibiciones de adoptar, la ley andorrana toma en consideración “la ley personal del adoptante en el momento de constituirse la adopción”, salvo que sean dos los adoptantes y su ley personal divergiere, en cuyo caso “se aplica la ley de la residencia habitual de la pareja adoptante en el momento de constituirse la adopción”. En cuanto al adoptando, se aplica su ley personal “al constituirse la adopción en todo lo que se refiere a su capacidad; 2) Las formalidades del acto constitutivo de la adopción se rigen por la ley del lugar donde se constituye el vínculo adoptivo (= *locus regit actum*); y 3) Los efectos de la adopción, como también su conversión y nulidad, y las relaciones entre el adoptado y su familia de origen se rigen por la ley personal del adoptante o por la ley de la residencia de los adoptantes, si están sujetos a una ley personal diferente, al tiempo de constituirse la adopción.

23 Artículo 249. Filiación.

La determinación de la filiación se rige por la ley personal del hijo vigente al tiempo de su nacimiento o, si de acuerdo con esta ley no quedara determinada, por la vigente en el momento de ejercitar sus derechos.

24 Artículo 250. Adopción.

1. La capacidad y las prohibiciones para adoptar se rigen por la ley personal del adoptador en el momento de constituirse la adopción y, en caso de aparecer como adoptadores dos personas sujetas a una ley personal diferente, se aplica la ley de la residencia habitual de la pareja adoptadora en el momento de constituirse la adopción. Se aplica la ley personal del adoptante al constituirse la adopción en todo el que hace referencia a su capacidad.

2. Las formalidades del acto constitutivo de la adopción se rigen por la ley del lugar donde se constituye el vínculo adoptivo.

3. Los efectos de la adopción, como también su conversión y nulidad, y las relaciones entre el adoptado y su familia de origen se rigen por la ley personal del adoptador o por la ley de la residencia de los adoptadores, si están sujetos a una ley personal diferente, al tiempo de constituirse la adopción.

e) El art. 251²⁵ al señalar que las relaciones entre los progenitores y los hijos se rigen por la ley personal del hijo y, si esta ley no puede determinarse, por la ley de su residencia habitual, está estableciendo como primer criterio legal para las relaciones paterno y materno filiales la ley personal del hijo y, subsidiariamente, la de su residencia habitual; primando el fuero del hijo/a al de los progenitores.

f) Con el art. 252²⁶, referido a las “Instituciones de soporte”, el legislador andorrano sigue aquí con el criterio de residencia habitual a la hora de adoptar medidas de soporte para el ejercicio de la capacidad, estableciendo como subsidiaria la ley andorrana. Así mismo para el “cambio de residencia”, “sin perjuicio del reconocimiento (...) de las medidas previamente adoptadas en otros estados”. Las medidas provisionales o urgentes de soporte para el ejercicio de la capacidad se regulan por la ley del lugar en que se encuentre la persona afectada o en que hayan de ser efectivas las medidas. Eso sí, las formalidades y los procedimientos para la constitución de las medidas a que requieran la intervención de autoridades judiciales u organismos administrativos andorranos se regulan, en todo caso, por la ley andorrana.

g) En relación con los alimentos, señala el art. 253²⁷ que la prestación de alimentos entre parientes se regula por la ley vigente en el lugar de residencia habitual de la persona que los reclama (= acreedor de alimentos). Si el acreedor de la prestación de alimentos no puede obtenerlos de acuerdo con esta ley, se aplica la ley nacional común al acreedor y al deudor de la prestación de alimentos y, si de acuerdo con esta ley tampoco es posible la obtención de los alimentos, se aplica la ley andorrana; y, finalmente,

25 Artículo 251. Relaciones entre los progenitores y los hijos.

Las relaciones entre los progenitores y los hijos se rigen por la ley personal del hijo y, si esta Ley no se puede determinar, por la ley de su residencia habitual.

26 Artículo 252. Instituciones de apoyo.

1. Las medidas de apoyo o análogas para el ejercicio de la capacidad se regulan por la ley de la residencia habitual de la persona con discapacidad y, si no es posible determinarla, se aplica la ley andorrana. En caso de cambio de residencia, se aplica la ley de la nueva residencia habitual, sin perjuicio del reconocimiento en el Principado de Andorra de las medidas previamente adoptadas en otros estados.

2. Las medidas provisionales o urgentes de apoyo para el ejercicio de la capacidad se regulan por la ley del lugar en que se encuentre la persona afectada o en qué tengan que ser efectivas las medidas.

3. Las formalidades y los procedimientos para la constitución de las medidas a que se refiere el apartado 1 que requieran la intervención de autoridades judiciales u organismos administrativos andorranos se regulan, en todo caso, por la ley andorrana.

27 Artículo 253. Alimentos.

1. La prestación de alimentos entre parientes se regula por la ley vigente en el lugar de la residencia habitual de la persona que los reclama. Si el acreedor de la prestación de alimentos no los puede obtener de acuerdo con esta ley, se aplica la ley nacional común al acreedor y al deudor de la prestación de alimentos y, si de acuerdo con esta ley tampoco es posible la obtención de los alimentos, se aplica la ley andorrana.

2. En los casos de modificación de la residencia habitual o de la nacionalidad común, se aplica la nueva ley desde el momento en que se produce la modificación.

h) el art. 254²⁸, en relación con la “Unión estable de pareja” establece que la constitución y la extinción de la unión estable de pareja o institución análoga y sus efectos personales y patrimoniales se rigen por la ley del lugar donde se ha constituido e inscrito; mientras que los miembros de la unión estable pueden elegir en escritura pública la ley que rige los efectos personales y patrimoniales de la unión estable, siempre que sea una de las leyes siguientes: a) La ley de su residencia habitual común al tiempo de la elección; o b) La ley personal de cualquiera de los dos al tiempo de la elección. Eso sí, la existencia y la validez del acuerdo de elección de ley previsto en el apartado 2 se determina de conformidad con la ley que le sería aplicable si el acuerdo fuese válido. Las formalidades del acuerdo se rigen por la ley de la residencia habitual de los miembros de la pareja y, si no la tienen en el mismo estado, el acuerdo es válido si cumple los requisitos formales de cualesquiera de las dos leyes.

La Ley andorrana 30/2022 establece un marco meticuloso para determinar la ley aplicable en diversos asuntos familiares, implementando criterios como la residencia habitual, la nacionalidad, el lugar de celebración del matrimonio y el lugar de nacimiento de los hijos. Estos criterios son vitales para asegurar decisiones legales consistentes y justas en el contexto transfronterizo. Veamos cada uno de ellos²⁹:

A) La residencia habitual: la determinación de la ley aplicable basada en la residencia habitual es un concepto central en el Derecho internacional privado, que sirve como un pilar para tomar decisiones en casos donde están implicados elementos transfronterizos, especialmente en materias de familia. La elección de la residencia habitual refleja un consenso en muchas jurisdicciones sobre la importancia de centrarse en el entorno cotidiano y estable del individuo, lo cual es particularmente crítico en asuntos que afectan a menores.

En Andorra, así como en la UE, la residencia habitual del menor desempeña un rol crucial al determinar bajo qué legislación se resolverán asuntos como la custodia, el acceso y la manutención. Este enfoque está alineado con la intención de salvaguardar la estabilidad y el bienestar del menor, procurando que su vida

28 Artículo 254. Unión estable de pareja.

1. La constitución y la extinción de la unión estable de pareja o institución análoga y sus efectos personales y patrimoniales se rigen por la ley del lugar donde se ha constituido e inscrito.
2. Los miembros de la unión estable pueden elegir en escritura pública la ley que rige los efectos personales y patrimoniales de la unión estable, siempre que sea una de las leyes siguientes:
a) La ley de su residencia habitual común al tiempo de la elección.
b) La ley personal de cualquier de ambos al tiempo de la elección.
3. La existencia y la validez del acuerdo de elección de ley previsto al apartado 2 se determina en conformidad con la ley que le sería aplicable si el acuerdo fundido válido. Las formalidades del acuerdo se rigen por la ley de la residencia habitual de los miembros de la pareja y, si no la tienen en el mismo estado, el acuerdo es válido si cumple los requisitos formales de cualquier de las dos leyes.

29 Vid., en general, en relación con las cuestiones de Derecho internacional privado relativas a persona, familia y sucesiones en el Principado de Andorra, VIÑAS FARRE, R.: *Dret internacional*, cit.

cotidiana no sea innecesariamente perturbada por disputas legales que involucren jurisdicciones múltiples.

Las situaciones ambiguas de residencia, como las que pueden surgir cuando un niño ha vivido en múltiples jurisdicciones o cuando hay un desacuerdo sobre cuál es su hogar principal, presentan desafíos significativos. Observar cómo países comunitarios como España y Francia abordan estas complejidades puede ofrecer lecciones valiosas para Andorra. Por ejemplo, estos países pueden tener jurisprudencia o directrices detalladas sobre cómo evaluar la residencia habitual en contextos confusos, considerando factores como la duración y la intención detrás de la estancia en una determinada localidad, el centro de intereses vitales del menor, y la ubicación de otros elementos importantes de su vida, como la escuela y las redes sociales y familiares.

El Principado de Andorra al analizar (y posiblemente adoptar metodologías refinadas para determinar la residencia habitual en contextos ambivalentes) podría mejorar la predictibilidad y la equidad de sus resoluciones judiciales en asuntos familiares internacionales. Esto no sólo fortalecería la protección de los menores involucrados, asegurando que sus casos se resuelvan en la jurisdicción más relevante y beneficiosa para su situación, sino que también promovería la coherencia judicial y reduciría la posibilidad de decisiones contradictorias en casos similares.

B) La nacionalidad: la nacionalidad como criterio para determinar la ley aplicable en asuntos familiares, tales como sucesiones y matrimonios, juega un papel significativo en el marco jurídico de Andorra. Esta práctica se alinea con un enfoque más tradicional, donde la nacionalidad se considera un vínculo jurídico primordial entre el individuo y el Estado. Los tribunales andorranos tienen competencia para pronunciarse sobre todas las cuestiones sucesorias en caso de fallecimiento, cuando la ley personal del difunto en el momento del fallecimiento sea la ley andorrana³⁰. También son competentes en los casos en que el difunto residía y tenía su domicilio en Andorra en el momento del fallecimiento, así como cuando poseía bienes o derechos en el Principado de Andorra. Pero, si de las circunstancias del caso se desprende que, en el momento del fallecimiento, el difunto estaba más estrechamente vinculado a otro Estado, se aplica la ley sucesoria de dicho Estado. En contraste, España, siguiendo el Código Civil, también otorga

30 La determinación del momento de la muerte debe hacerse constar en la resolución judicial de muerte, todo ello de acuerdo con las pruebas que se pueden aportar. Y si aparecen nuevas, se podrá pedir el cambio de fecha de la muerte. El art. 15 LRDS dice: "La declaración judicial de muerte del desaparecido abrirá su sucesión, testamentaria o intestada, según proceda. La declaración judicial de muerte expresará la fecha a partir de la cual se presume ocurrida la muerte, salvada prueba en contrario." La declaración judicial de muerte determina la disolución del matrimonio civil, con la posibilidad de nuevas nupcias. (Vid. FARRÉ, R.V.: *Dret internacional privat del Principat d'Andorra: Persona, família, successions i testaments*, vol. 2, 2009, Pròleg d'Alegría Borrás).

importancia a la nacionalidad, pero integra este criterio dentro de un marco que puede considerar otros factores, como la residencia habitual, en ciertos contextos. Por ejemplo, en España, la ley aplicable a la sucesión por causa de muerte se determina primordialmente por la nacionalidad del fallecido en el momento de su muerte, según el artículo 9.8 del Código Civil español³¹. Sin embargo, en temas de matrimonio, aunque la nacionalidad sigue siendo relevante, las reformas legislativas y la influencia del Derecho de la UE han fomentado una mayor consideración de la residencia habitual, en línea con regulaciones como el Reglamento (UE) 2016/1103 para regímenes económicos matrimoniales.

C) El lugar de celebración del matrimonio: el lugar de celebración del matrimonio es reconocido en Andorra como un criterio significativo para determinar la ley aplicable, especialmente en lo concerniente a la validez del matrimonio y los procedimientos de divorcio. Comparándolo al contexto del Derecho Español, podemos obtener una comprensión más rica de cómo Andorra podría afinar su enfoque hacia los matrimonios internacionales.

En Andorra, el lugar donde se celebra el matrimonio tiene importancia jurídica, particularmente en aspectos que conciernen la validez del enlace y las disputas de divorcio³². Esta perspectiva asegura que los matrimonios realizados dentro del territorio andorrano se rigen por sus leyes locales, lo que simplifica procedimientos legales y garantiza un marco legal coherente. El artículo 248.I de la Ley 30/2022³³ establece que la forma del matrimonio se rige por la ley del lugar de celebración. Además, en el apartado 3 del mismo artículo se aclara que los requisitos de validez para la celebración del matrimonio están regulados por la ley personal de cada contrayente. Si el matrimonio se celebra en el Principado de Andorra y, según la ley personal de los contrayentes, existe un determinado requisito para poder contraer matrimonio, se aplicará la ley de Andorra si el contrayente al que se aplica dicho requisito reside en el Principado de Andorra.

31 Artículo 9.8 del CC: La sucesión por causa de muerte se regirá por la Ley nacional del causante en el momento de su fallecimiento, cualesquiera que sean la naturaleza de los bienes y el país donde se encuentren. Sin embargo, las disposiciones hechas en testamento y los pactos sucesorios ordenados conforme a la Ley nacional del testador o del disponente en el momento de su otorgamiento conservarán su validez, aunque sea otra la ley que rija la sucesión, si bien las legítimas se ajustarán, en su caso, a esta última. Los derechos que por ministerio de la ley se atribuyan al cónyuge superviviente se regirán por la misma ley que regule los efectos del matrimonio, a salvo siempre las legítimas de los descendientes.

32 “El principio de igualdad entre el hombre y la mujer frente al matrimonio, durante el matrimonio y en las vicisitudes posteriores, acogido ya en el derecho del Principado de Andorra antes de la Constitución y fortalecido por ésta, tiene en esta Ley el su reflejo adecuado en la equiparación plena de los contrayentes tanto en lo que se refiere a las condiciones para poder contraer matrimonio, como a los derechos y deberes de los cónyuges y como a la determinación de los efectos de la nulidad, del divorcio o de la separación matrimonial. Vid. FARRÉ, R.V.: *Dret internacional*, cit.

33 Artículo 248.I: La forma del matrimonio se rige por la ley del lugar de celebración.

España, operando bajo el principio de la *lex loci celebrationis*³⁴ para la forma del matrimonio, generalmente, reconoce como válidos los matrimonios celebrados en el extranjero siempre que cumplan con las leyes del lugar de celebración. Sin embargo, para asuntos como la disolución del matrimonio o los efectos personales y patrimoniales del mismo, se aplican criterios adicionales, tales como la nacionalidad o la residencia habitual de los cónyuges, ofreciendo así un enfoque más matizado. La ley española, mediante el uso de tratados internacionales y su propia legislación, busca equilibrar el respeto por la diversidad de tradiciones legales con la protección de los derechos individuales dentro de sus fronteras.

Examinar cómo España maneja los matrimonios celebrados en el extranjero, especialmente aquellos casos que requieren consideración adicional sobre la validez y el reconocimiento de derechos dentro del matrimonio pueden ofrecer a Andorra perspectivas valiosas. El enfoque español hacia la aplicación de criterios múltiples, incluyendo la residencia habitual y la nacionalidad, en la determinación de la ley aplicable para los efectos del matrimonio, podría servir como modelo para Andorra en su esfuerzo por manejar la complejidad de los casos transfronterizos.

D) El lugar de nacimiento de los hijos: en Andorra, el lugar de nacimiento de los hijos no es el principal criterio para determinar la ley aplicable en asuntos de filiación y responsabilidad parental. Sin embargo, este factor podría considerarse en casos específicos para determinar la ley más vinculada al interés superior del niño, especialmente en situaciones donde otros factores, como la nacionalidad o residencia, no proporcionan una conexión clara.

En España, la determinación de la ley aplicable en asuntos de filiación y responsabilidad parental se enfoca igualmente en la residencia habitual y la nacionalidad. La ley española, siguiendo reglamentos de la UE y tratados internacionales, tiende a enfatizar la conexión más significativa del menor, que generalmente se considera su entorno habitual de vida, para determinar aspectos como la custodia, la tutela y otros derechos y responsabilidades parentales.

En los casos de sucesión por causa de muerte, también se aplica el criterio de aplicación de la ley nacional (= Disposición Adicional Primera.2.I. de la Ley 46/2014, de 18 de diciembre, que señala que "La ley aplicable a toda sucesión es la ley personal del causante, determinada por la nacionalidad, en el momento del fallecimiento"). No obstante, cabe señalar una excepción a esta regla general: "Si, excepcionalmente, del conjunto de las circunstancias del caso resulta que, en el momento del fallecimiento, el causante tenía vínculos manifiestamente más estrechos con un Estado distinto de aquel cuya ley sea aplicable de conformidad

34 Vid. ORTEGA GIMÉNEZ, A.: "A vueltas con los «matrimonios de conveniencia» en España, tras la sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos de 23 de enero de 2023", *Diario La Ley*, 2023, núm. 10290.

con el apartado anterior, la ley aplicable a la sucesión será la de ese otro Estado." Con algunas diferencias y similitudes, la ley andorrana (que trata sobre ley personal en materia de adopción) fija en su artículo 250 que la capacidad y las prohibiciones para adoptar se rigen por la ley personal del adoptante en el momento de la adopción y, en caso de que figuren como adoptantes dos personas sujetas a una ley personal distinta, se aplica la ley de la residencia habitual del adoptante en el momento de la adopción. Además, la ley personal del adoptado³⁵ se aplica en el momento de la adopción, en la medida en que se refiera a su capacidad. Pero, por otro lado, las formalidades del acto constitutivo de la adopción se rigen por la ley del lugar donde se constituye el vínculo adoptivo.

España rara vez utiliza el lugar de nacimiento como un criterio decisivo aislado, priorizando en su lugar la protección del interés superior del niño, que se evalúa en función de una variedad de factores más centrados en la situación actual y el bienestar general del menor.

Al comparar la ley de Andorra con las de otros países y regiones, se observa que, mientras existen similitudes en los criterios básicos empleados, las metodologías y énfasis pueden variar, reflejando diferentes tradiciones legales y prioridades sociales³⁶. Andorra podría explorar estas diferencias y similitudes para identificar prácticas óptimas que podrían integrarse en su propio marco legal, asegurando así una aplicación más efectiva, equitativa y actualizada de la ley en materia de familia en el contexto internacional.

5. Reconocimiento de actos y resoluciones extranjeras en el Principado de Andorra.

El reconocimiento de actos y resoluciones extranjeras en Andorra es un componente esencial del Derecho internacional privado, crucial para la integración jurídica internacional y el respeto de las obligaciones legales transfronterizas³⁷.

35 El art. 13.2 y 3 de la Constitución andorrana señala: "Los poderes públicos promoverán una política de protección de la familia, elemento básico de la sociedad [...] los hijos son iguales frente a la ley, con independencia de su filiación".

36 Vid., CACHÓN CADENAS, M. (coord.): *Dret processal civil del Principat d'Andorra*, Universitat d'Andorra, Sant Julià de Lòira (Andorra), 2020, pp. 249-265; y, en particular, en relación con la prueba del Derecho extranjero, en el Principado de Andorra (al igual que en la UE) en relación con la prueba en el proceso civil y la necesidad/obligación del juez de conocer el derecho vigente de su país y no el derecho extranjero, NAVARRO VILLANUEVA, C. (coord.): *Dret civil processal del Principat d'Andorra*, Fundació Privada Crèdit Andorrà / Universitat d'Andorra, s. l. e., 2011, pp. 168-169.

37 Vid., en particular, sobre el reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales y de laudos arbitrales extranjeros en Andorra, VV.AA.: *Andorra en, cit.*, pp. 193-201; y CACHÓN CADENAS, M. (coord.): *Dret procesal, cit.*, pp. 577-590.

Los arts. 255³⁸ y 256³⁹ de la Ley 30/2022 inciden especialmente, como veremos, en los problemas de las adopciones (= artículo 255) y las filiaciones (= artículo 256) constituidas en el extranjero⁴⁰.

El Principado de Andorra somete a las adopciones constituidas en el extranjero a un doble requisito de reconocimiento: a) que hayan sido constituidas por autoridad extranjera competente, considerando tal competencia en un sentido amplio, puesto que la condiciona a la existencia de “vínculos razonables con el estado al cual pertenece” dicha autoridad; y b) que la adopción no vulnere el orden público” pero, atención, teniendo en cuenta el interés (...) del menor que, además, se califica de “superior”.

El criterio de reconocimiento de situaciones de adopción ya establecidas en el extranjero se torna mucho más exigente cuando los intervinientes son “andorranos o (...) extranjeros residentes”, requiriendo de estos últimos el triple requisito de la “residencia legal, efectiva y permanente en el Principado de Andorra”, buscando sin duda evitar la elección a este efecto del Principado de Andorra como un *fórum* más favorable, además de someter los requisitos legales para la adopción en el extranjero a “los adoptantes y el adoptando”.

La filiación paterna y materna pueden resultar también del reconocimiento de un título extranjero que acredite una relación de filiación constituida mediante gestación por sustitución, se requiere para “a resolución de las solicitudes de inscripción de títulos extranjeros que acrediten una relación de filiación constituida en el extranjero mediante gestación subrogada”, “que conste acreditado el vínculo biológico como mínimo con uno de los solicitantes” y, de nuevo, se debe atender

38 Artículo 255. Adopciones constituidas en el extranjero.

1. Las adopciones constituidas en el extranjero son reconocidas si se cumplen los requisitos siguientes:

a) Que hayan sido constituidas por autoridad extranjera competente, considerando como tal aquella que se pronuncia sobre un supuesto que presenta vínculos razonables con el Estado a que pertenece.
b) Que la adopción no vulnere el orden público, teniendo en cuenta el interés superior del menor.

2. Las reglas del apartado 1 también se aplican al reconocimiento de las resoluciones extranjeras relativas a la conversión, la extinción, la revisión o la nulidad de la adopción.

3. Las adopciones constituidas en el extranjero por andorranos o por extranjeros residentes con residencia legal, efectiva y permanente en el Principado de Andorra solo son reconocidas si los adoptadores y el adoptante reúnen, en el momento de la adopción, los requisitos establecidos en esta ley. En el caso de adopción de personas menores de edad, es imprescindible que, antes de la formalización de la adopción al extranjero, la autoridad judicial a la cual corresponda por turno de jurisdicción de menores dicte resolución en que autorice los adoptadores a adoptar, teniendo en cuenta el informe psicosocial del ministerio competente en materia de asuntos sociales.

39 Artículo 256. Filiación constituida en el extranjero mediante gestación por sustitución.

La filiación paterna y materna pueden resultar también del reconocimiento de un título extranjero que acredite una relación de filiación constituida mediante gestación por sustitución, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley cualificada de técnicas de reproducción humana asistida.

40 Vid. RODRÍGUEZ MIÑANA, J.C.: “Normas de”, cit., pp. 16-17.

con carácter preferente el interés superior del menor (= art. 12 de la Ley 12/2019 cualificada de técnicas de reproducción humana asistida⁴¹)⁴².

Con la implementación de la Ley 30/2022, específicamente en sus arts. 255 y 256⁴³, Andorra ha consolidado un marco legal robusto que detalla los procedimientos y criterios necesarios para el reconocimiento y ejecución de dichas decisiones en su territorio, reflejando un compromiso con la cooperación judicial internacional y la protección de derechos individuales en un contexto globalizado.

Antes de la Ley 30/2022, Andorra ya contaba con disposiciones para el reconocimiento de actos y resoluciones extranjeras, pero la creciente interacción global y la necesidad de mayor coherencia y eficiencia llevaron a la reforma y consolidación de estas normas. Los arts. 255 y 256 representan un avance significativo, proporcionando claridad y predictibilidad en los procesos de reconocimiento, y alineando a Andorra con estándares internacionales.

La ley establece un procedimiento claro para que las partes interesadas soliciten el reconocimiento y la ejecución de decisiones extranjeras. Este proceso incluye la presentación de la documentación pertinente, la verificación del cumplimiento con los requisitos legales y, en algunos casos, la posibilidad de impugnación o apelación. La transparencia y accesibilidad del procedimiento buscan facilitar el acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos.

41 Vid. BOPA núm. 27, de 20/03/2019.

42 Artículo 12. *Gestación por sustitución*

1. Es nulo de pleno derecho el contrato por el cual se convenga la gestación, con precio o sin él, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o un tercero.

2. La filiación de los hijos nacidos por gestación por sustitución se determina por el parto.

3. Queda salvada la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, de conformidad con las reglas generales.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo, en la resolución de las solicitudes de inscripción de títulos extranjeros que acrediten una relación de filiación constituida en el extranjero mediante gestación subrogada y en que conste acreditado el vínculo biológico como mínimo con uno de los solicitantes, se debe atender con carácter preferente el interés superior del menor.

43 Artículo 255. Adopciones constituidas en el extranjero 1. Las adopciones constituidas en el extranjero son reconocidas si se cumplen los siguientes requisitos: a) Que hayan sido constituidas por autoridad extranjera competente, considerando como tal aquella que se pronuncia sobre un supuesto que presenta vínculos razonables con el Estado al que pertenece. b) Que la adopción no vulnere el orden público, teniendo en cuenta el interés superior del menor. 2. Las reglas del apartado 1 también se aplicarán al reconocimiento de las resoluciones extranjeras relativas a la conversión, extinción, revisión o nulidad de la adopción. 3. Las adopciones constituidas en el extranjero por andorranos o por extranjeros residentes con residencia legal, efectiva y permanente en el Principado de Andorra sólo son reconocidas si los adoptantes y el adoptando reúnen, en el momento de la adopción, los requisitos establecidos en esta ley. En el caso de adopción de personas menores de edad, es imprescindible que, antes de la formalización de la adopción en el extranjero, la autoridad judicial a la que corresponda por turno de jurisdicción de menores dicte resolución en la que autorice a los adoptantes a adoptar, teniendo en cuenta el informe psicosocial del ministerio competente en materia de asuntos sociales. Artículo 256. Filiación constituida en el extranjero mediante gestación por sustitución. La filiación paterna y materna pueden resultar también del reconocimiento de un título extranjero que acredite una relación de filiación constituida mediante gestación por sustitución, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley calificada de técnicas de reproducción humana asistida.

La Ley 30/2022 especifica varios criterios que deben ser evaluados para el reconocimiento de una resolución extranjera, como la verificación de la competencia de la autoridad extranjera, el respeto al derecho de defensa y al debido proceso, y la conformidad con la orden pública andorrana. Estos criterios buscan equilibrar el respeto por las decisiones judiciales extranjeras con la protección de los principios legales y valores fundamentales de Andorra.

Comparando con sistemas jurídicos de países como España, se observa que Andorra sigue una línea similar en la valoración de la competencia y la legalidad del proceso extranjero, pero cada jurisdicción tiene particularidades en cómo abordan la noción de orden pública y los mecanismos de revisión. Este análisis comparativo puede revelar oportunidades para que Andorra refine su enfoque, garantizando que su práctica sea efectivamente coherente con un espíritu de cooperación internacional y respeto mutuo entre sistemas jurídicos.

La implementación de los arts. 255 y 256 ha tenido un impacto significativo en la práctica legal en Andorra, proporcionando un marco más estructurado y predecible para el reconocimiento de decisiones extranjeras. La evaluación de su aplicación práctica y los casos resultantes puede ofrecer *insights* sobre la efectividad de la ley y potenciales áreas de mejora.

III. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LA PERSONA Y DE LA FAMILIA EN LA UE.

I. Introducción al marco jurídico de la UE.

El marco jurídico de la UE en el ámbito del Derecho internacional privado de la persona y la familia se caracteriza por una combinación de normativas europeas y nacionales que buscan garantizar la coherencia y eficacia en la resolución de conflictos legales transfronterizos. La UE ha desarrollado una serie de instrumentos legales para abordar cuestiones familiares en un entorno internacional.

La regulación europea en materia de Derecho internacional privado de familia se basa en diversos reglamentos, como el Reglamento (UE) 2016/1103 sobre regímenes económicos matrimoniales y el Reglamento (UE) 2016/1104 sobre efectos patrimoniales de las uniones registradas. Estos reglamentos establecen normas comunes para determinar la ley aplicable a los regímenes económicos matrimoniales y a los efectos patrimoniales de las uniones registradas en casos transfronterizos dentro de la UE⁴⁴.

⁴⁴ Todos los hechos y actos relacionados con nacimiento, filiación, adopción, matrimonio, defunción, entre otros, que involucren tanto a nacionales como a extranjeros, deberán inscribirse en el registro civil de conformidad con el art. 3 de la LRC. El registrador es el responsable de realizar estos registros de acuerdo con la normativa andorrana. Esto significa que, respecto de los actos y hechos de extranjeros ocurridos en Andorra, el registro debe seguir los estándares establecidos por la normativa andorrana

Es importante subrayar que el Reglamento (UE) 2016/1103, de 24 de junio de 2016 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales⁴⁵, se aplica desde el día 29 de enero de 2019, para los 18 Estados que participan en la cooperación reforzada (Decisión 2016/954). Para su puesta en marcha se han habilitado los formularios previstos en el Reglamento 2018/1990.

Además, debemos resaltar la importancia del Reglamento (UE) 2019/1111 sobre competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental como otro pilar fundamental del marco jurídico europeo en asuntos familiares. Este reglamento establece normas claras sobre competencia judicial, reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales en casos relacionados con el divorcio, la separación legal y la responsabilidad parental en un contexto internacional.

En el marco de la UE, los reglamentos juegan un papel fundamental en la regulación de asuntos relacionados con la nulidad matrimonial, separación judicial y divorcio en un contexto transfronterizo. El Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, del 25 de junio de 2019, establece normas uniformes de competencia relativas al divorcio, la separación legal y la nulidad matrimonial dentro de la UE⁴⁶. Emitido el 25 de junio de 2019, este Reglamento establece normas uniformes de competencia en relación con el divorcio, la separación legal y la nulidad matrimonial dentro del ámbito de la UE. Su objetivo principal radica en brindar claridad y coherencia en lo que respecta a la competencia judicial, así como en facilitar el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en estos ámbitos sensibles y complejos. Este marco normativo busca garantizar una aplicación uniforme y efectiva de las disposiciones legales en casos transfronterizos, fortaleciendo así la seguridad jurídica y protegiendo los derechos de las partes involucradas en situaciones matrimoniales con elementos internacionales.

(LRC y RRC), sin permitir menciones prohibidas, como la raza o la religión de las personas. Además, el curador debe respetar la legislación nacional sobre nombres y apellidos, sin imponer en estos casos las normas andorranas, y debe consignar correctamente los nombres y apellidos de los extranjeros escritos en caracteres no occidentales, como cirílico, árabe, griego, hebreo, chino o japonés. (Vid. FARRÉ, R.V.: *Dret internacional*, cit.).

- 45 DOUE L, núm. 183, de 8 de julio de 2016. Vid. JIMÉNEZ BLANCO, P.: *Regímenes económicos matrimoniales transfronterizos. Un estudio del Reglamento (UE) n° 2016/1103*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2021; y, QUINZÁ REDONDO, P.: "La unificación-fragmentada del Derecho Internacional Privado de la UE en materia de régimen económico matrimonial: el Reglamento 2016/1103", *Revista General de Derecho Europeo*, 2017, núm. 41.
- 46 REGLAMENTO (UE) 2019/1111 DEL CONSEJO de 25 de junio de 2019 relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida), disponible en: <https://www.boe.es/doue/2019/178/L00001-00115.pdf>.

Otro reglamento relevante es el Reglamento (UE) n° 1259/2010 del Consejo, que crea un marco jurídico claro y completo en materia de ley aplicable al divorcio y a la separación judicial en los estados miembros⁴⁷. Emitido con el propósito de brindar orientación y certeza en situaciones matrimoniales transfronterizas, este reglamento permite a las parejas internacionales llegar a acuerdos previos sobre la ley que regirá su divorcio o separación. Esta disposición facilita una mayor previsibilidad y seguridad jurídica en casos de parejas con elementos internacionales, ofreciendo un marco normativo sólido que promueve la autonomía de las partes y contribuye a una resolución más eficiente y armoniosa de conflictos matrimoniales en un contexto transfronterizo. Al permitir que las parejas acuerden anticipadamente la ley aplicable, este reglamento fomenta la estabilidad y la claridad en procesos de divorcio y separación judicial que involucran a individuos de distintas nacionalidades dentro de la UE, fortaleciendo así la protección de los derechos individuales y la coherencia en la aplicación de las normativas legales en casos complejos y sensibles.

En definitiva, el marco jurídico de la UE en materia de Derecho Internacional Privado de la persona y la familia se sustenta en una serie de reglamentos que buscan armonizar normas entre los Estados miembros para facilitar la resolución de conflictos legales transfronterizos y proteger los derechos de las personas involucradas en situaciones familiares con elementos internacionales

2. Competencia judicial internacional en la UE.

La competencia judicial internacional en la UE es un tema de suma importancia que se encuentra regulado por una amplia gama de normativas y reglamentos diseñados para establecer un marco claro y coherente que facilite la resolución efectiva de conflictos que trascienden las fronteras nacionales. Estas normas, que pueden tener su origen en la legislación de la UE, convenciones internacionales o normativas nacionales, tienen como objetivo principal definir aspectos fundamentales como la jurisdicción, la competencia judicial internacional y la competencia territorial. De esta manera, se configura un sistema legal que busca asegurar una adecuada atribución de competencias en el ámbito civil, garantizando así la aplicación justa y eficiente de las leyes en casos que involucran múltiples jurisdicciones dentro del territorio europeo. Es esencial comprender cómo estas normativas se entrelazan y colaboran para proporcionar un marco legal sólido que promueva la cooperación judicial transfronteriza y asegure la protección de los derechos de las partes involucradas en disputas civiles internacionales.

⁴⁷ Reglamento (UE) N° 1259/2010 del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial. Diario Oficial de la UE, disponible en: <https://www.boe.es/doue/2010/343/L00010-00016.pdf>.

Dentro de este contexto, uno de los reglamentos de mayor relevancia es el Reglamento (UE) n° 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, el cual se enfoca en aspectos cruciales como la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en asuntos civiles y mercantiles. Este reglamento representa un pilar fundamental de la cooperación judicial en materia civil en el ámbito de la UE, con el propósito específico de facilitar la libre circulación de resoluciones judiciales en los ámbitos civil y mercantil. Al centrarse en la armonización y la eficacia de los procedimientos judiciales transfronterizos, este reglamento busca promover la confianza mutua entre los sistemas judiciales de los Estados miembros, garantizando así una mayor seguridad jurídica y facilitando la resolución de disputas civiles y comerciales en un entorno transnacional. Es esencial comprender cómo este reglamento contribuye a fortalecer la cooperación judicial en la UE y a promover la movilidad de decisiones judiciales en beneficio de una mayor integración y cohesión dentro del espacio legal europeo⁴⁸.

La adecuación de la legislación nacional a la normativa europea desempeña un papel crucial en asegurar la correcta implementación de las normas de competencia judicial internacional. En este contexto, cobra especial relevancia la regulación de aspectos como la competencia judicial internacional para el ejercicio de acciones directas en el ámbito de seguros de responsabilidad civil. Esta adaptación legislativa no solo garantiza la coherencia y la aplicación efectiva de las normas europeas en el ámbito nacional, sino que también promueve la uniformidad y la eficacia en la resolución de disputas transfronterizas relacionadas con seguros de responsabilidad civil. Al establecer un marco legal armonizado que aborda específicamente la competencia judicial en este ámbito particular, se facilita la claridad y la predictibilidad en los procesos legales, lo que a su vez contribuye a fortalecer la protección de los derechos de las partes involucradas y a fomentar una mayor confianza en el sistema judicial tanto a nivel nacional como europeo. Es esencial reconocer cómo esta adaptación legislativa favorece la cohesión jurídica y promueve una aplicación más eficiente y equitativa de las normas de competencia judicial internacional en el contexto específico de los seguros de responsabilidad civil dentro del marco legal europeo.

En definitiva, los reglamentos y normativas vinculados a la competencia judicial internacional en la UE representan pilares esenciales que tienen como objetivo primordial establecer un marco legal transparente y coherente para la resolución de conflictos que trascienden las fronteras nacionales. Estas disposiciones legales no solo buscan promover una mayor eficacia y seguridad jurídica en el ámbito civil, sino que también aspiran a fortalecer la confianza en el sistema judicial europeo

⁴⁸ Reglamento (UE) N° 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (refundición), disponible en: <https://www.boe.es/doue/2012/351/L00001-00032.pdf>.

y a fomentar la cooperación entre los Estados miembros. Al proporcionar directrices claras sobre la competencia judicial en contextos transfronterizos, estos reglamentos y normativas contribuyen a la reducción de la incertidumbre legal, facilitando así una resolución más ágil y equitativa de disputas civiles internacionales.

Además, es importante destacar que estos pilares legales no solo buscan resolver conflictos de manera efectiva, sino que también tienen como objetivo promover la cohesión y la integración dentro de la UE al facilitar la movilidad de decisiones judiciales y al fomentar una mayor armonización en la aplicación de las normas legales en el ámbito civil. Asimismo, al establecer un marco legal claro y predecible, se fortalece la protección de los derechos individuales y se fomenta un entorno jurídico propicio para el desarrollo de relaciones comerciales y personales transfronterizas seguras y estables. En resumen, estos reglamentos y normativas representan cimientos sólidos que sustentan la justicia transnacional en la UE, promoviendo valores fundamentales como la equidad, la seguridad jurídica y la cooperación entre los Estados miembros para garantizar una administración de justicia eficaz y equitativa en el ámbito civil.

3. Ley aplicable y reconocimiento de actos y resoluciones extranjeras en la UE.

En el marco de la UE, la Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional aborda aspectos cruciales relacionados con el reconocimiento de resoluciones judiciales extranjeras y transacciones judiciales extranjeras. Esta ley española específica aplicable, contenida en los arts. 951 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, ha sido objeto de críticas por su obsolescencia y su falta de adaptación a las nuevas realidades internacionales⁴⁹.

La Ley 29/2015, situada dentro del ámbito jurídico español, se alinea y complementa con el marco regulatorio europeo, específicamente interactuando con reglamentos como el Bruselas I bis, que facilita el reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales entre los Estados miembros. Esta sinergia permite una aplicación más eficiente y coherente de las normas dentro del espacio judicial europeo, fortaleciendo el principio de reconocimiento mutuo y asegurando que las decisiones tomadas en un Estado miembro sean respetadas y aplicadas en otro, sin necesidad de un procedimiento de exequátur largo y complejo.

Bajo la Ley 29/2015, el procedimiento de exequátur en España se articula en fases claramente definidas que inician con la presentación de la solicitud, seguida de la revisión de la documentación por parte del tribunal competente, y culminando con una decisión sobre el reconocimiento o ejecución de la resolución extranjera.

⁴⁹ Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil. Boletín Oficial del Estado, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8564>.

Este proceso, aunque más ágil que en otros contextos gracias a la influencia de la normativa europea, todavía retiene particularidades nacionales en su aplicación, reflejando el balance entre la autonomía jurídica española y los compromisos europeos.

En España, la Ley 29/2015 abarca un amplio espectro de resoluciones judiciales y actos susceptibles de reconocimiento y ejecución, desde sentencias en materia civil y mercantil hasta decisiones familiares. El análisis de cómo se tratan diversos tipos de resoluciones, especialmente en contextos familiares como el divorcio o la custodia, ilustra la aplicabilidad y flexibilidad de la ley, permitiendo adaptarse a las particularidades de cada caso mientras se adhiere a estándares europeos.

La reciprocidad, como principio subyacente en el reconocimiento de resoluciones extranjeras, se enfatiza en la Ley 29/2015, estableciendo un marco de confianza y cooperación mutua entre España y otros países. Este principio no solo facilita la cooperación judicial internacional, sino que también promueve un ambiente de respeto y colaboración entre jurisdicciones, vital para la resolución efectiva de disputas transfronterizas. La reciprocidad, como principio subyacente en el reconocimiento de resoluciones extranjeras, se enfatiza en la Ley 29/2015, estableciendo un marco de confianza y cooperación mutua entre España y otros países. Este principio no solo facilita la cooperación judicial internacional, sino que también promueve un ambiente de respeto y colaboración entre jurisdicciones, vital para la resolución efectiva de disputas transfronterizas.

La evaluación de la efectividad de la Ley 29/2015 revela un avance significativo hacia la modernización y la agilización de los procedimientos de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en España, alineándose con los objetivos de eficiencia y cooperación judicial establecidos por la UE. Sin embargo, el análisis también sugiere áreas de posible mejora, como la adaptación a los cambios tecnológicos y a las nuevas formas de litigación internacional, asegurando que España permanezca a la vanguardia en la cooperación judicial internacional y en la protección de los derechos individuales en el ámbito transfronterizo.

En conclusión, la legislación española, ejemplificada por la Ley 29/2015, y la normativa europea constituyen un marco jurídico avanzado y sofisticado diseñado para enfrentar los desafíos del siglo XXI en el ámbito del Derecho Internacional Privado. Este conjunto de leyes y reglamentos no solo busca modernizar los procedimientos legales para el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales extranjeras, sino que también se esfuerza por garantizar la eficacia y la celeridad en el tratamiento de estos casos, asegurando que los derechos e intereses de las partes involucradas sean debidamente protegidos y respetados.

IV. ANÁLISIS COMPARADO: PRINCIPADO DE ANDORRA VS. UE.

Dado que Andorra es un país más reciente en comparación con la mayoría de los países que componen la UE, las diferencias en Derecho de familia entre Andorra y la UE pueden ser significativas debido a sus diferentes tradiciones jurídicas y sistemas judiciales. Varios países de la UE, como España, tienen un sistema jurídico más complejo y desarrollado, con un sistema jurídico codificado y una amplia jurisprudencia. Andorra, por otra parte, tiene un sistema jurídico menos desarrollado y se basa en leyes más sencillas.

En cuanto al matrimonio, las leyes que regulan el matrimonio y las uniones civiles pueden diferir en cuanto a requisitos, procedimientos y efectos jurídicos. La legislación andorrana puede ser más conservadora o menos completa que la española a la hora de reconocer las uniones civiles o los matrimonios entre personas del mismo sexo. Esto se debe a varios factores, pero el principal es que su independencia es bastante reciente, ya que se produjo hace 30 años.

Esta diferencia legislativa se puede constatar históricamente. Mientras que Holanda autorizó el matrimonio entre personas del mismo sexo en 2001, Andorra no lo permitió hasta 17 de febrero de 2023, fecha en la que entró en vigor la Ley Cualificada n° 30/2022 de 21 de julio. En cuanto al divorcio y la separación, existen diferencias en cuanto a los procedimientos, la división de bienes, la pensión alimenticia, la custodia de los hijos y otros aspectos. Las disposiciones sobre estas cuestiones pueden ser más flexibles o restrictivas en un país que en otro, como veremos a continuación.

Con relación a la protección de la infancia y la adopción, las leyes y procedimientos de adopción pueden diferir en cuanto a los requisitos de adopción, los procesos legales y los derechos de los padres adoptivos. Andorra, basándose en lo que establece la UE, ha creado sus propias normas y criterios sobre quién puede adoptar y cómo se lleva a cabo el proceso de adopción. Es importante destacar que, aunque la UE se compromete a garantizar los derechos de la población LGTBQIA+, todavía hay países que actúan en sentido contrario, ya que cada país tiene autonomía y discrecionalidad para legislar al respecto. Hungría, por ejemplo, imposibilita desde 2020 la adopción por parte de parejas homosexuales animando a los ciudadanos a denunciar a las autoridades las familias LGTB con hijos.

Estas disparidades se manifiestan en aspectos como el matrimonio, el divorcio, la adopción y la protección de la infancia. En las siguientes secciones, exploraremos con mayor detalle cómo estas diferencias afectan a cada aspecto, desde los requisitos y procedimientos hasta los derechos legales y sociales involucrados.

I. En materia de competencia judicial internacional.

La comparación de la competencia judicial internacional entre diferentes jurisdicciones es un aspecto fundamental para comprender las diferencias y similitudes en los sistemas legales de distintos países. En este sentido, al analizar la competencia judicial internacional en la UE y en otros contextos legales, se pueden identificar variaciones significativas en los criterios de atribución de competencias judiciales.

En la UE, los reglamentos como el Reglamento (UE) n° 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁰ establece un marco detallado para determinar la competencia judicial en la UE en relación con asuntos civiles y mercantiles. Según este reglamento, existe una norma general que indica que las personas domiciliadas en un Estado miembro deben ser demandadas en ese mismo Estado, lo que proporciona claridad y previsibilidad en la jurisdicción aplicable, independientemente de la nacionalidad de las partes.

Además, el Reglamento permite que las partes en un contrato acuerden de manera explícita qué tribunal de un Estado miembro será competente para resolver sus disputas, lo cual otorga autonomía y flexibilidad en las relaciones contractuales. En el contexto de los contratos, la competencia puede también determinarse por el lugar de cumplimiento de la obligación en cuestión, mientras que, para los delitos o cuasidelitos, se considera competente el tribunal del lugar donde ocurrió el acto dañoso.

En situaciones que involucran relaciones desequilibradas de poder, como en los casos de seguros, consumo y contratos laborales, el reglamento especifica normas que favorecen a la parte más débil, ofreciendo un nivel adicional de protección. Además, hay situaciones de competencia exclusiva en las que ciertos litigios, por ejemplo, los relacionados con derechos reales sobre bienes inmuebles, deben ser tratados en el tribunal del lugar donde se encuentre el inmueble o registro.

Por último, el reglamento facilita el reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en otros Estados miembros sin necesidad de procedimientos adicionales, promoviendo la eficiencia y la efectividad en el ámbito de la justicia transfronteriza. Estas disposiciones garantizan una estructura coherente y uniforme que apoya la libre circulación de decisiones judiciales y refuerza la seguridad jurídica y el acceso a la justicia en el mercado interno europeo.

50 Reglamento (UE) N° 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (refundición), disponible en: <https://www.boe.es/doue/2012/351/L00001-00032.pdf>.

La posición única de Andorra, situada en el corazón de Europa, pero fuera de la UE, implica que su sistema de competencia judicial internacional sigue una trayectoria distinta de la de los Estados miembros de la UE. A pesar de la proximidad geográfica y las significativas interacciones económicas y culturales con países europeos, Andorra mantiene un conjunto independiente de normas y procedimientos que rigen su ámbito de competencia judicial internacional.

La legislación andorrana sobre competencia judicial internacional se construye sobre cimientos que reflejan su soberanía y particularidades jurídicas. Estas normas pueden estar influenciadas por conceptos jurídicos universales, pero su aplicación y desarrollo están adaptados a las necesidades y contexto específico de Andorra. A diferencia de los reglamentos de la UE, que buscan la uniformidad y la integración entre diversos sistemas legales nacionales, Andorra se orienta hacia principios como:

1º) Territorialidad: El principio de territorialidad juega un rol crucial en la determinación de la competencia judicial en Andorra. Este enfoque subraya la autoridad de los tribunales andorranos sobre los casos que tienen una conexión sustancial con el territorio andorrano, reflejando una preferencia por la aplicación de la ley local y la jurisdicción de los tribunales nacionales en asuntos transfronterizos.

2º) Protección de sus nacionales: En la protección de los intereses de sus ciudadanos, Andorra podría priorizar la competencia de sus tribunales en situaciones que involucren a nacionales andorranos, especialmente en disputas internacionales, para asegurar que estos reciban un tratamiento justo y equitativo.

3º) Reciprocidad en el reconocimiento de sentencias extranjeras: La reciprocidad es otro principio importante, que implica que Andorra reconoce y ejecuta decisiones judiciales extranjeras bajo la condición de que sus propias decisiones reciban un trato similar en otros países. Este principio fomenta la cooperación internacional y asegura un trato equitativo entre Andorra y otros estados en la administración de justicia transfronteriza.

La independencia del sistema legal andorrano en materia de competencia judicial internacional tiene implicaciones significativas para individuos y empresas que operan en o con Andorra. La necesidad de entender un conjunto de reglas distinto del de la UE puede presentar desafíos adicionales, pero también ofrece oportunidades para aquellos que están bien versados en las especificidades del marco legal andorrano.

Por un lado, la claridad respecto a la aplicación de principios como la territorialidad y la reciprocidad puede proporcionar certeza legal en el ámbito de Andorra. Por otro lado, la falta de un sistema de reconocimiento y ejecución de

sentencias tan integrado como el de la UE puede requerir procesos adicionales o la navegación por complejidades legales específicas al intentar reconocer o ejecutar decisiones extranjeras en Andorra.

En definitiva, son diferencias clave entre la competencia judicial internacional entre la UE y Andorra:

1ª) Estructura Legal y Aplicabilidad: Mientras que la UE tiene un sistema armonizado para determinar la competencia judicial y facilitar el reconocimiento de sentencias, Andorra sigue un sistema que puede requerir procedimientos más tradicionales o bilaterales para el reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras.

2ª) Procedimientos de Reconocimiento y Ejecución: En la UE, el proceso se ha simplificado significativamente gracias al Reglamento Bruselas I bis. En Andorra, sin embargo, el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras pueden estar sujetos a procedimientos de exequátur, que pueden ser más largos y complejos en comparación con los de la UE.

3ª) Cooperación Internacional: La UE promueve una cooperación judicial eficaz entre sus Estados miembros. Andorra, aunque participa en acuerdos internacionales y tiene tratados bilaterales, puede no experimentar el mismo nivel de integración judicial que se observa dentro de la UE.

4ª) Impacto en la Seguridad Jurídica y la Previsibilidad: La claridad y la coherencia de las reglas de competencia en la UE benefician tanto a individuos como a empresas al operar a través de fronteras. Andorra, gestionando su propio sistema, puede no proporcionar la misma predictibilidad transfronteriza, especialmente en contextos que involucren a partes de varios países.

Así las cosas, aunque ambos sistemas buscan facilitar la administración de justicia y proteger los derechos en contextos transfronterizos, la UE ofrece un marco más unificado y predecible en comparación con Andorra. Esto refleja las diferencias inherentes entre la pertenencia a una entidad supranacional como la UE y la operación dentro de un sistema jurídico independiente y más autónomo.

2. En materia de ley aplicable.

Dentro de la UE, el marco legal que determina la ley aplicable en diversas materias civiles y mercantiles se fundamenta en una serie de reglamentos diseñados para asegurar coherencia y previsibilidad en el ámbito del Derecho internacional privado. Estos reglamentos constituyen una parte esencial del esfuerzo por armonizar y simplificar las relaciones legales transfronterizas entre

los Estados miembros, facilitando así la integración y cooperación europeas. Y el ámbito familiar no queda al margen, ya que reglamentos como el Reglamento “Bruselas II bis” (= Reglamento (CE) n° 2201/2003) y el Reglamento sobre regímenes matrimoniales (= Reglamento (UE) 2016/1103) y el relativo a los efectos patrimoniales de las uniones registradas (= Reglamento (UE) 2016/1104) establecen normativas específicas para la determinación de la ley aplicable en cuestiones de divorcio, responsabilidad parental, regímenes económicos matrimoniales y efectos patrimoniales de las uniones registradas.

El objetivo de estos reglamentos es doble: por un lado, buscan proteger los derechos individuales y, por otro, promueven la eficacia y rapidez en la resolución de disputas. Al proporcionar un conjunto de normas coherente y predecible para la determinación de la ley aplicable, la UE facilita un entorno legal más integrado y eficiente, donde los ciudadanos y empresas pueden operar con seguridad y confianza más allá de sus fronteras nacionales.

Andorra, aunque estrechamente vinculada geográfica y económicamente a Europa, no es miembro de la UE y, por tanto, no está sujeta a su régimen jurídico. En consecuencia, dispone de su propia legislación para determinar la ley aplicable en casos transfronterizos, reflejando su autonomía legal y adaptándose a sus propias necesidades y contexto jurídico.

En el ámbito de los contratos, Andorra puede aplicar el principio de la *lex loci contractus* (= Ley del lugar del contrato), que determina que la ley aplicable al contrato es la ley del lugar donde este se ha celebrado, a menos que las partes hayan elegido expresamente otra ley. Este enfoque respeta la autonomía de la voluntad de las partes, un principio fundamental en el derecho contractual moderno, similar al observado en el Reglamento Roma I de la UE, aunque la forma específica en que se aplica y se interpretan posibles excepciones puede variar según el contexto andorrano.

En cuanto a las obligaciones extracontractuales, Andorra podría seguir el principio de la *lex loci delicti commissi* (= Ley del lugar donde se produce el daño)⁵¹, que establece que la ley aplicable es la del lugar donde se ha cometido el acto ilícito o donde se ha producido el daño. Este principio es similar al encontrado en el Reglamento Roma II de la UE, permitiendo previsibilidad y justicia al asignar la ley más directamente conectada con el evento en cuestión.

Con relación a sucesiones mortis causa, la Ley núm. 46/2014, de 18 de diciembre, supone un paso más en la regulación integral del derecho privado, que

51 Vid. ORTEGA GIMÉNEZ, A.: “Régimen de alegación y prueba del Derecho extranjero y *Lex Loci Delicti Commissi*. Comentario a la sentencia de la Audiencia Provincial de las Islas Baleares de 13 de diciembre de 2018”, *Cuadernos de Derecho Transnacional*, núm.11, vol. 2, 2019, pp. 705-717.

regula la vida y las relaciones de las personas, sus bienes, negocios y herencias. El derecho sucesorio andorrano se basa en la unidad y universalidad de la herencia, sin distinción entre bienes muebles e inmuebles, y en el determinismo del derecho personal, con la nacionalidad como punto de conexión. Esto significa que el derecho sucesorio andorrano se aplica independientemente de la ubicación de los bienes o del lugar del fallecimiento.

A diferencia del Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la aceptación y ejecución de los documentos públicos con fuerza ejecutiva en materia de sucesiones y a la creación de un certificado sucesorio europeo, el Derecho andorrano no permite la elección de la ley aplicable. Sin embargo, sí permite adaptar la ley aplicable a las circunstancias del caso, teniendo en cuenta la residencia habitual del causante.

Sin embargo, es importante notar que, aunque estos principios generales puedan ser compartidos entre Andorra y la UE, las particularidades de la legislación andorrana, como las definiciones específicas, las excepciones admitidas y los mecanismos de implementación, pueden ofrecer contrastes significativos. Andorra, por su estatus único, puede incorporar ajustes a estos principios para alinearlos más estrechamente con su tradición legal propia y sus intereses nacionales, mientras que, en la UE, la uniformidad y coherencia entre los Estados miembros es prioritaria.

Además, en el contexto de Andorra, es crucial considerar cómo los tratados internacionales y la cooperación bilateral con países vecinos pueden influir en la determinación de la ley aplicable, especialmente dado el entorno internacional en el que opera y su dependencia de relaciones armoniosas con la UE y otros países.

La armonización legal desempeña un papel crucial en el contexto del Derecho internacional privado, facilitando la cooperación judicial, la previsibilidad legal y la protección efectiva de los derechos individuales en un entorno cada vez más globalizado. Tanto la UE como Andorra, aunque en contextos distintos, se benefician y contribuyen a los esfuerzos de armonización legal, especialmente en el ámbito transfronterizo.

En la UE, la armonización legal es un objetivo fundamental para asegurar la coherencia y eficiencia del mercado interno. Los reglamentos de la UE en materia de persona y de familia son ejemplos destacados de cómo la armonización contribuye a la creación de un espacio judicial europeo unificado, donde las normas sobre la ley aplicable son consistentes y predecibles en todos los Estados miembros. Esta coherencia facilita las transacciones comerciales y personales transfronterizas,

reduciendo la complejidad y los costos asociados con la resolución de disputas internacionales.

Por otro lado, Andorra, aunque no forma parte de la UE, también se ve afectada por la tendencia hacia la armonización legal. El Principado puede participar en iniciativas globales o regionales que buscan establecer principios y normas comunes en el ámbito del derecho internacional privado. Por ejemplo, la participación de Andorra en los trabajos de la Conferencia de La Haya de Derecho internacional privado le permite alinearse con estándares internacionales y facilitar la cooperación judicial con otros países, lo que es esencial para un pequeño Estado que mantiene relaciones económicas y personales intensas con el exterior.

Las iniciativas de armonización como las de la Conferencia de La Haya ofrecen un marco para que jurisdicciones como Andorra y los Estados miembros de la UE converjan hacia prácticas y normas comunes, lo que es particularmente beneficioso en áreas como la protección de menores, las obligaciones alimentarias y el reconocimiento de sentencias judiciales. Estas iniciativas promueven el entendimiento mutuo y la cooperación entre sistemas legales diversos, contribuyendo a un entorno jurídico internacional más integrado y eficiente.

En resumen, la armonización legal es vital para mejorar la certidumbre y la justicia en las relaciones internacionales y transfronterizas. Mientras la UE continúa fortaleciendo su sistema de derecho uniforme, Andorra puede beneficiarse y contribuir a estos esfuerzos al participar en iniciativas globales que promueven principios y prácticas comunes. Esto no solo mejora la cooperación judicial y comercial con otros países, sino que también asegura que Andorra mantenga su relevancia y adaptabilidad en el cambiante escenario legal internacional.

3. En materia de reconocimiento de actos y resoluciones extranjeras.

La comparación en materia de reconocimiento de actos y resoluciones extranjeras entre diferentes jurisdicciones es crucial para comprender las variaciones en los sistemas legales y los procedimientos de reconocimiento internacional. En la UE, el Reglamento (UE) N° 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵² ha revolucionado el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en asuntos civiles y mercantiles, eliminando el procedimiento de exequátur. Esto significa que una sentencia emitida en un Estado miembro de la UE es reconocida y puede ser ejecutada automáticamente en otro Estado miembro sin necesidad de un procedimiento judicial adicional. Este sistema refleja un compromiso con la eficiencia y la coherencia judicial, apuntalando la confianza mutua entre los

⁵² Reglamento (UE) N° 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (refundición), disponible en: <https://www.boe.es/doue/2012/351/L00001-00032.pdf>.

sistemas judiciales de los Estados miembros y facilitando una cooperación judicial fluida y eficaz.

A diferencia de la UE, Andorra tiene su propio marco legal para el reconocimiento de resoluciones extranjeras, que no está influenciado directamente por las regulaciones de la UE debido a su estatus de no miembro. En Andorra, el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras pueden requerir procedimientos más tradicionales, donde el exequátur sigue siendo necesario. Este proceso implica que las resoluciones judiciales extranjeras deben ser examinadas y aprobadas por los tribunales andorranos antes de su ejecución, lo que puede introducir demoras y un nivel adicional de escrutinio legal.

Mientras que en la UE se promueve la armonización y la confianza mutua, en Andorra y otras jurisdicciones fuera de la UE, como ciertos países de América Latina o Asia, el reconocimiento de resoluciones extranjeras puede estar más influenciado por el principio de reciprocidad. Este principio implica que Andorra reconocerá y ejecutará resoluciones judiciales de aquellos países que, a su vez, reconocen y ejecutan las resoluciones judiciales andorranas. Esta práctica puede variar significativamente entre diferentes países, reflejando la diversidad de tradiciones legales y acuerdos bilaterales o multilaterales.

La eficacia del reconocimiento de actos y resoluciones extranjeras es fundamental para la cooperación jurídica internacional, permitiendo que los derechos y las obligaciones establecidos en una jurisdicción sean respetados y cumplidos en otras. Para jurisdicciones como Andorra, adaptarse a estándares internacionales y buscar acuerdos de cooperación puede mejorar la efectividad de su sistema legal en el contexto global, facilitando las relaciones comerciales y personales transfronterizas.

La comparación revela la importancia crítica de sistemas legales eficientes para el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales extranjeras, un pilar esencial para el derecho internacional privado y la cooperación judicial transnacional. Mientras que la UE ofrece un modelo de integración y eficiencia, Andorra y otras jurisdicciones mantienen enfoques que reflejan sus propias tradiciones legales y necesidades diplomáticas, enfatizando la importancia de la adaptabilidad y la cooperación internacional en este ámbito.

V. CONCLUSIONES.

Tras analizar las diferencias y similitudes clave entre Andorra y la UE en diversos aspectos como el económico, el político y el legislativo, se pueden extraer conclusiones significativas sobre la relación entre este país europeo no miembro de la UE y el bloque europeo:

PRIMERA. - En el ámbito económico, se destaca que Andorra, al no formar parte del mercado único de la UE, tiene una posición distinta en términos de regulaciones comerciales y aduaneras. A pesar de ello, los acuerdos aduaneros con la UE han facilitado el comercio de bienes, mostrando una integración económica limitada pero efectiva⁵³.

Para mejorar su integración económica con la UE, Andorra puede aplicar distintas estrategias⁵⁴. Una de ellas es la diversificación económica, que consiste en desarrollar sectores emergentes que puedan atraer inversiones y crear empleos de alto valor añadido. Entre estos sectores podrían figurar la biotecnología, la innovación y la industria de servicios, que son sectores en constante evolución tecnológica y que podrían aportar importantes beneficios económicos al país.

SEGUNDA. - En cuanto a la movilidad de personas, la no pertenencia de Andorra al Espacio Schengen ha generado controles fronterizos que restringen la libre circulación en comparación con los ciudadanos de la UE. Esta diferencia en la movilidad refleja las particularidades de la relación entre Andorra y la UE en términos de fronteras y migración. Tales diferencias podrían reducirse si los poderes públicos fomentaran las infraestructuras de transporte, como carreteras y aeropuertos, para facilitar el comercio y la circulación de personas y mercancías.

TERCERA. - Desde una perspectiva legislativa, se observa que Andorra cuenta con su propio sistema legal independiente, aunque ha establecido acuerdos con la UE en áreas como la cooperación judicial y fiscal. Estos acuerdos muestran un compromiso mutuo por promover la transparencia y combatir el fraude fiscal, evidenciando una colaboración constructiva entre ambas partes.

Así que una estrategia de integración podría ser la homologación fiscal, que pretende establecer una cooperación fiscal más estrecha entre Andorra y la UE. Esto puede lograrse mediante acuerdos que eviten la doble imposición y combatan el fraude fiscal, garantizando la transparencia y la equidad. Esta cooperación puede contribuir a reducir la carga fiscal de las empresas andorranas y a atraer inversiones extranjeras.

CUARTA. - En el ámbito político, a pesar de no ser miembro de la UE, Andorra mantiene relaciones diplomáticas con la UE y colabora en diversas áreas como el medio ambiente, la educación y la cultura. En Andorra, el sector

53 Interesantes reflexiones nos ofrecen sobre la visión del comercio en Andorra a partir de 2020 y los retos del comercio en Andorra y las oportunidades comerciales de Andorra con países como China, AA.VV.: *El futur del comerç a Andorra cap a on va?*, XII Jornades de la Societat Andorrana de Ciències, Societat Andorrana de Ciències, Envalira (Andorra), 2007.

54 Vid. Govern d'Andorra. Esport exposa els principals projectes estratègics d'Andorra en una conferència a 'Nueva Economía Fórum', 2021, disponible en: <https://universalgestio.com/2021/06/11/los-principales-proyectos-estrategicos-de-andorra-expuestos-en-nueva-economia-forum>.

económico predominante es el terciario (80% del PIB)⁵⁵, ya que el país se sustenta principalmente en el turismo. Para mejorar cada vez más la economía e integración, Andorra debe enfocarse en el desarrollo del turismo sostenible, que combina la preservación del medio ambiente con la promoción del patrimonio cultural y natural. La razón es que tanto la UE como Andorra atraen a visitantes que buscan experiencias únicas y responsables.

QUINTA. - A través de la cooperación bilateral, queda resaltado un interés compartido en promover valores comunes y fortalecer los lazos entre ambas entidades. Cuando se trata de cuestiones de Derecho de familia, como el matrimonio, la sucesión, la separación y el divorcio, también es posible observar similitudes y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de la UE y de Andorra. Mientras que la UE cuenta con el Reglamento Bruselas II bis, Andorra se rige por la Ley 30/2022, que abordan cuestiones relativas a las leyes aplicables y los tribunales competentes en dichos asuntos internacionales.

En resumen, y tomando como telón de fondo la materia que nos ha ocupado en este trabajo (Derecho internacional privado en materia de persona y de familia) las diferencias y similitudes entre Andorra y la UE delimitan una relación compleja pero colaborativa que se basa en acuerdos específicos y una voluntad mutua de cooperación en áreas estratégicas. Esta dinámica especial entre un país soberano fuera del bloque europeo y la UE ilustra las oportunidades para el diálogo interregional y el fortalecimiento de vínculos basados en intereses comunes y objetivos compartidos.

55 Vid. Cámara de Comercio de España. Análisis de Mercados: Andorra, 2020, disponible en: <https://www.camara.es/blog/analisis-de-mercados-andorra>.

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV.: *La Constitució del Principat d'Andorra. Vint anys després 1993-2013*, Consell General del Principat d'Andorra, s. l. e., 2013.

AA.VV.: *El futur del comerç a Andorra cap a on va?*, XII Jornades de la Societat Andorrana de Ciències, Societat Andorrana de Ciències, Envalira (Andorra), 2007.

AA.VV.: *El Procés Constituent de la Constitució del Principat d'Andorra. Actes de la Comissió Especial encarregada del Procés Constituent, 1990-1992, vol. I y II*, Consell General del Principat d'Andorra, s. l. e., 2006.

AA.VV.: *Andorra en el ámbito jurídico europeo. XVI Jornades de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales*, Principado de Andorra, 21-23 de septiembre de 1995, Marcial Pons, Madrid, 1996.

ABRIL CAMPOY, J. M.: "La liquidación del régimen económico matrimonial de separación de bienes en l'ordenament jurídic andorrà", en AA.VV.: *Aspectes de la jurisprudència andorrana. Balanç de 20 anys de Constitució* (coord. por P. PASTOR VILANOVA), Universitat d'Andorra, Sant Julià de Lòria (Andorra), 2014.

ÁLVAREZ DE TOLEDO QUINTANA, L.: "La cuestión previa de la 'existencia de matrimonio' en el proceso de divorcio con elemento extranjero", *Cuadernos de Derecho Transnacional*, núm. 2, 2013.

ARENAS GARCÍA, R.: *Crisis matrimoniales internacionales. Nulidad matrimonial, separación y divorcio en el nuevo Derecho internacional privado español*, Universidad de Santiago de Compostela, Servicio de Publicaciones e Intercambio científico, 2004.

BARTOLOMÉ ARENY, P.: *Andorra i la "qüestió europea". Revisió dels fonaments de l'Acord d'associació entre Andorra i la Unió Europea*, REIGfundació, Sant Julià de Lòria, 2024.

CACHÓN CADENAS, M. (coord.): *Dret processal civil del Principat d'Andorra*, Universitat d'Andorra, Sant Julià de Lòria (Andorra), 2020.

CALVO CARAVACA, A. L. Y CARRASCOSA GONZÁLEZ, J.:

- "Matrimonios de complacencia y Derecho internacional privado", AA.VV.: *Derecho de familia ante el siglo XXI: aspectos internacionales* (coord. por A.L. CALVO CARAVACA y E. CASTELLANOS RUIZ), Colex, Madrid, 2004.

- *Tratado de Derecho internacional privado*, 2ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.

CARRASCOSA GONZÁLEZ, J.: "Matrimonios de conveniencia y nacionalidad española", *Revista Anales de Derecho*, Universidad de Murcia, 2002, núm. 20.

DALERÈS, J. E.: *El camí cap a la Constitució d'Andorra*, Anem Editors, la Seu d'Urgell, 2023.

HERRANZ BALLESTERO, M.: "Régimen jurídico de las crisis matrimoniales internacionales y Derecho aplicable: el Reglamento (UE) N.º 1259/2010, del Consejo de 20 de diciembre de 2010 por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial", *Revista de Derecho de la UE*, núm. 22, 2012.

LÓPEZ MONTANYA, E.; PERUGA GUERRERO, J. Y TUDEL FILLAT, C.: *L'Andorra del segle XIX*, Govern d'Andorra, Conselleria d'Educació i Cultura, 1988.

MARQUÉS OSTE, N.: *La constitució del Principat d'Andorra: la resposta als reptes de les institucions preconstitucionals en el segle XX (1930-1993)*, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Barcelona, 2021.

NAVARRO VILLANUEVA, C. (coord.): *Dret civil processal del Principat d'Andorra*, Fundació Privada Crèdit Andorrà / Universitat d'Andorra, s. l. e., 2011.

OREJUDO PRIETO DE LOS MOZOS, P.: *La celebración y el reconocimiento de la validez del matrimonio en Derecho internacional privado español*, Aranzadi, Navarra, 2002.

ORTEGA GIMÉNEZ, A.:

- *Código Universitario de Derecho Internacional Privado. Tomos I y II*, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2023.
- "Derecho a contraer matrimonio y a formar una familia como Derecho humano y el problema de los "matrimonios por conveniencia" en España", *Latin American Journal of European Studies (LACES)*, vol. 2, núm. 1, 2022.
- *Derecho internacional privado. Materiales para su estudio*, SEPIN, Madrid, 2023.
- "El fenómeno de la inmigración y el problema de los denominados matrimonios de conveniencia en España", *Cuadernos de Derecho Transnacional (CDT)*, vol. 9, núm. 2, octubre 2017.

- “La pensión compensatoria entre cónyuges en el derecho internacional privado español”, *Revista Aranzadi de UE*, núm. 7, julio 2017.
- *Los matrimonios de conveniencia en España*, Editorial Sepin, Madrid, 2018.
- *Los “matrimonios de conveniencia” en España, Práctica doctrinal, jurisprudencial y registral*, Editorial Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), enero 2022.
- *Los matrimonios internacionales en España*, Editorial Tirant lo Blanch (España), 2024.
- “Los reglamentos europeos en derecho de familia: crisis matrimoniales internacionales”, en AA.VV.: *GPS Familia*, (dir. por J.R. DE VERDA Y BEAMONTE), Editorial Tirant lo Blanch, Valencia (España), 2023.

PALAU I MARTI, M.: *Andorra. Història, Institucions, Costums*, Editorial Virgili & Pagès, S. A., Lleida, 1987.

PUIG FERRIOL, L. (coord.): *Fonaments de dret privat andorrà, Volum I.- Dret de la persona i de la família*, Premsa Andorrana, s. l. e., 2005.

RODRIGUEZ BENOT, A.: *Manual de Derecho internacional privado*, 10ª edición, Tecnos, Madrid, 2023.

RODRÍGUEZ MIÑANA, J.C.: “Normas de Derecho Internacional Privado en la Ley Andorrana 30/2022 calificada de la persona y de la familia: Examen de su Título III”, *Bitácora Millennium DiPr*, disponible en: <https://www.millenniumdipr.com/ba-106-normas-de-derecho-internacional-privado-en-la-ley-andorrana-30-2022-calificada-de-la-persona-y-de-la-familia-examen-de-su-titulo-iii>.

VALLS, A.: *La nova constitució d’Andorra*, Premsa Andorrana, S. A., Impremta Principat, S. A., s. l. e., 1993.

VIÑAS FARRE, R.:

- *Dret internacional privat del Principat d’Andorra (volumen I)*, Marcial Pons, Madrid, 2002.
- *Dret internacional privat del Principat d’Andorra (volumen II). Persona, família, sucesiones y testamentos*, Universitat d’Andorra i Fundació Crèdit Andorrà, Madrid, 2009.

VIUSÀ GALÍ, J.: *Andorra, retrat de societat*, Llibres de l’index, Barcelona, 1993.

